

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-LE-1 “WITTENBERG”” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA.

(Expte. EA/MA/34/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 1/26	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del Plan Parcial de Ordenación es el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, denominando como "SECTOR SUS-LE.1 "WITTENBERG"", situado al norte la Autovía A-7 de la Costa del Sol, al sur la carretera MA-24, al este el arroyo Gálica y al oeste el arroyo Wittenberg. La superficie del sector según la ficha de ordenación del PGOU de Málaga es de 319.622,85 m², habiendo sido rectificada una vez efectuado levantamiento topográfico a 313.290,46 m². El sector está clasificado con Uso Característico Residencial, con una edificabilidad de 0,17 m²t/m²s y 15 viv/Ha de densidad. Lo que tras la ordenación arroja un número de 479 viviendas.

El artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada *"Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica"*. P

El "Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg"", en el T.M. de Málaga se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo, no recogido en el apartado 2.c) del artículo 40 de la citada Ley, cuyo planeamiento al que desarrolla no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, el "Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg"", en el T.M. de Málaga se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 4 de agosto de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg"", en el T.M. de Málaga acompañándose documentación con el contenido establecido en el artículo 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada toda la documentación presentada, y verificado que sus contenidos se ajustan a los exigidos en los artículos 39.1 y 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se comprueba que el Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg" se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo, no recogido en el apartado 2.c) del artículo 40 de la citada Ley, cuyo planeamiento al que desarrolla no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

El 7 de octubre de 2020 se emite, por esta Delegación Territorial en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con el artículos 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 2/26	

consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Departamento de Calidad del Aire	15/05/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	30/11/2021 26/07/2024
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	09/03/2021
Departamento de Vías Pecuarias	11/06/2021
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	08/03/2021

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 19 de mayo de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se deberá atender a la servidumbre acústica de las infraestructura viaria que estuviera establecida y delimitada por la administración competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para los usos previstos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 3/26	

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la proximidad a la vías A-7 al norte y CN-340 al sur.

Por otra parte se deberá realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 06 de marzo de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Masas de aguas superficiales:

- 1.- Arroyo Gálica: discurre al este, colindando con el límite del sector.
- 2.- Arroyo Wittenberg: se localiza al oeste del sector, colindando con límite del mismo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 4/26	

3.- Arroyo Barco: Se localiza al sur del sector, cuyo límite se ajusta al trazado del arroyo, respetando y dejando fuera de los límites al mismo. Se determinará el dominio público hidráulico de estos cauces principales.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción.

Las superficies de dominio público hidráulico, servidumbres y zonas de policía calculadas se incorporarán al documento, documento en el que se definirán los usos permitidos en cada caso.

En las zonas de servidumbre que cuenta con aprovechamiento urbanístico, sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Respecto del carácter público del Arroyo Barco en el sector nos remitimos al informe emitida por esta administración en expediente MA- 66059 de fecha 22 de Mayo de 2019.

Se comprueba que junto con el documento ambiental estratégico se aporta como estudio hidrológico hidráulico de los arroyos identificados, el cual será objeto del correspondiente informe por parte de este organismo en la tramitación correspondiente a la aprobación del plan parcial, al cual nos remitimos.

Los impactos negativos que se pueden producir respecto de las aguas superficiales, se identifican con procesos de contaminación por vertidos accidentales, que se pudieran generar en la fase de construcción. Este impacto o riesgo, puede alcanzar niveles de admisibilidad en tanto se adopten las medidas apropiadas para evitar estos riegos, lo cual conllevaría una adecuada gestión en niveles mas cercanos a la ejecución materia del proyecto. En cualquier caso, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento y mantenimiento del proyecto se deben de llevar a cabo inspecciones que auditen que el riesgo sigue siendo mínimo, y por tanto asumible.

Otro de los impactos negativos que se identifican y que afectarían a las masas de aguas superficiales sería la modificación de los cauces, desviaciones irregulares de los mismos, que modificaran su escorrentía natural propiciando sucesos de avenidas, para ello se deben de respetar las delimitaciones del dominio público hidráulico que la Administración hidráulica considere oportunas previo expediente administrativo de autorización para ejecución de las obras.

Los impactos negativos que los usos previstos pueden afectar a los recursos hídricos e hidrológicos,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 5/26	

pasan por determinar e implantar medidas correctoras compatibles con la normativa ambiental vigente. A tal efecto el documento ambiental recoge como tales:

A) En la fase de construcción.

1.- Medidas asociadas a instalaciones en la que pueda generarse aguas residuales, a fin de evitar vertidos.

2.- El parque de maquinaria asociado a las labores de construcción incorporará plataformas completamente impermeabilizadas y con sistemas de recogida de residuos y de aceites usados para las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes y lavado.

3.- Se deberá llevar un control riguroso del manejo de hormigoneras de manera que se impida su vertido o limpieza en áreas no controladas para tal fin. Los puntos de limpiezas de cubas de hormigón deberán integrar una losa de hormigón para la recogida de las aguas y un desagüe en la base. Además, contará con la correspondiente señalización como “punto de limpieza de cubas de hormigón”.

4.- Evitar el tránsito de camiones y maquinarias por la zona próxima al arroyo existente.

5.- Restitución adecuada de aquellos sistemas de drenaje, naturales o no, que puedan verse alterados durante las obras.

6.- Las superficies sobre las que se ubiquen las instalaciones auxiliares deberán tener un sistema de drenaje superficial para evitar la contaminación de las aguas y del suelo por vertidos accidentales, de modo que los líquidos circulen por gravedad y se puedan recoger en las balsas de decantación antes de que se infiltren al suelo.

7.- Finalizadas las actuaciones en las proximidades a los arroyos, se comprobará la correcta limpieza de los mismos y su entorno, procediéndose a la retirada de los objetos extraños que, por caída u olvido, puedan permanecer en dichos lugares.

8.- Se extremarán las precauciones para el uso de las aguas cuyo origen sea sanitario, mediante la instalación de baños químicos que se deberán gestionar de forma adecuada y en lugares preparados para evitar derrames y vertidos accidentales.

B) En la fase de funcionamiento.

1.- Los proyectos de urbanización asociados al desarrollo del plan deberán integrar una correcta gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos de las zonas verdes a través de la introducción de sistemas de riego por goteo con programación y el empleo de especies de bajo consumo hídrico.

2.- Los proyectos de urbanización deberán establecer los medios necesarios para que las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias no sean superiores a las que se producen en el ámbito en régimen natural mediante la estimación, en el oportuno estudio ambiental, de los caudales de avenidas ordinarias y extraordinarias antes, durante y con posterioridad al desarrollo del Plan Parcial de Ordenación

Entendemos que esta medida, pasa por respetar las condiciones y límites del dominio público hidráulico, teniendo en cuenta la limitación de usos que la zona inundable determinada conforme a criterios oficiales condicione. A tal efecto se deben de incorporar los planos con la delimitación de las zonas inundables.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 6/26	

También se debe hacer referencia en este apartado a las condiciones que se deben de respetar en lo relativo a las infraestructuras previstas y que pueden afectar a los arroyos, piénsese en puentes, pasarelas, viaductos, obras de paso. A tal efecto, y con carácter general, se indica que:

- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico². Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Riesgos de Inundación

Así, tal y como se describe en la norma, se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 7/26	

determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

En esta materia habrá que estar al posterior informe que emita esta Administración hidráulica, relacionada con la aprobación del plan parcial.

Aguas continentales: Aguas subterráneas

Desde un punto de vista hidrogeológico, el término municipal de Málaga se encuentra sobre tres unidades hidrogeológicas: Metapelitas de Sierras Tejeda - Almijara (M.A.S. 060.065), Bajo Guadalhorce (M.A.S. 060.037) y Sierra de Mijas (M.A.S. 060.038).

Si bien directamente sobre el territorio que abarca el sector no se identifica una masa de aguas subterránea concreta no se debe de despreciar el hecho de su cercanía y que en definitiva cualquier actuación que se lleve a efecto en el territorio puede condicionar o afectar en mayor o menor medida la cantidad y calidad del medio hídrico.

Sistema de Explotación

El Plan Parcial se desarrolla en el sistema de explotación I de la Serranía de Ronda, subsistema 4, relativo a la Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la Administración Hidráulica, para el supuesto concreto.

En cualquier caso, el municipio deberá ser titular del derecho de agua para abastecimiento, lo cual implica disponer de la correspondiente concesión de aguas, tramitada esta de conformidad con el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículos 79 y siguientes, y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento Urbanístico, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Deberá solicitarse informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 8/26	

de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 9 de marzo de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan Parcial, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Producción de Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 9/26	

valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Esta modificación del plan parcial señala que el proyecto de urbanización contempla reservas de espacio necesarias para la situación de los contenedores normalizados de 1.100 l. normalizados soterrados. Sin embargo en dicha reserva sólo se hace referencia a contenedores de RSU. La reserva de espacio debe contemplar que deben existir contenedores de los siguientes tipos:

- Fracción orgánica.
- Papel
- Vidrio
- Envases
- Fracción resto

Su disposición será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 10/26	

operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4. Consideraciones en materia del Medio Natural.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. El 14 de junio 2022 el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 11/26	

Ayuntamiento de Málaga presentó un escrito donde se da traslado de un documento titulado “Documento de respuesta a informe técnico del departamento de geodiversidad- biodiversidad”. El documento da respuesta al Informe Técnico elaborado a fecha 30 de noviembre 2021 por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, donde se recogen una serie de consideraciones preceptivas acerca del Plan Parcial. En fecha 26 de julio de 2024 se emite nuevo informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial en respuesta al documento presentado por el promotor.

A continuación se reflejan las determinaciones de ambos informes, los cuales se adjuntan como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Se considera la existencia de los valores naturales localizados dentro del sector del Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga) que se resumen a continuación:

1. Hábitat de interés comunitario:

El proyecto tiene una afección directa sobre una superficie de hábitat de interés comunitario de entorno a 15 hectáreas de extensión. Se comprueba que el planeamiento destina parte de la zona en la que aparece el hábitat a zonas verdes, pero a su vez destina una parte al desarrollo de aproximadamente unas 6 hectáreas.

En la parte destinada a zonas verdes, dentro de las 15 hectáreas del HIC 63100 Dehesa perennifolia de Quercus, se subraya que la existencia del hábitat implica la no transformación del área con jardinería convencional, sino que las actuaciones que se programen deben estar dirigidas a la mejora de las condiciones del HIC existente.

En la parte de desarrollo que se superpone al HIC se debe tener en cuenta la normativa a este respecto (Anexo: Legislación vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario), adaptándose el cambio de planificación al límite del hábitat o a la compensación de superficies, en las opciones viables para este caso.

2. Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato cualquier tipo de actuaciones y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

3. Fauna amenazada y protegida:

Como consideraciones respecto a este sector ha de tenerse en cuenta la previsible presencia de especies de reptiles y de anfibios. Estos grupos son afectados por la alteración de sus guaridas causándoles daños, tanto a nivel individual como a nivel colonial.

Por esta razón, si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no.

En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

De cualquier manera y a modo general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 12/26	

ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio.

En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

4. Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

Las consideraciones incluidas en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 26 de julio de 2024, se resumen a continuación:

1. Hábitat de interés comunitario:

Se presenta el cálculo de la superficie de hábitat de interés comunitario (HIC) afectada por cada uno de los usos propuestos por el Plan Parcial dando como resultado que de las 15.21 hectáreas de HIC afectadas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 13/26	

por el plan parcial, 9.18 hectáreas corresponden a Zonas Verdes Libres, mientras que las 6.03 hectáreas restantes tienen otro uso según la planificación propuesta.

De acuerdo al informe técnico de este departamento de fecha 30/11/2021 “el proyecto tiene una afección directa sobre una superficie de hábitat de interés comunitario de entorno a 15 hectáreas de extensión.” En dicho informe se plantea que la superficie ocupada por el “HIC 63100 Dehesa perennifolia” destinada a zona verde debe mantenerse con ese hábitat, evitando su transformación con jardinería convencional y programando actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones del HIC existentes. Así mismo se plantea que la superficie ocupada por el HIC 63100 no destinada a zona verde deberá adaptar el cambio de planificación al límite del hábitat o a la compensación de superficies, en las opciones viables para este caso.

En el documento de respuesta se indica que “la superficie de hábitat de interés que se encuentra dentro de las Zonas Verdes no sufrirá transformación alguna debido al desarrollo del Plan Parcial, por lo que en ningún momento los elementos constituyentes de dicho hábitat serán sustituidos por jardinería ornamental u otras especies de arbolado que pudieran influir en el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos asociados al hábitat. Es decir, las Zonas Verdes se mantendrán tal y como se encuentran en la actualidad, no viéndose modificadas o alteradas”.

Por lo que de las 15.21 ha de HIC afectadas, 9.18 ha se conservan en su estado y ubicación original al coincidir con las Zonas Verdes planificadas.

Las 6.03 ha restantes, propone el documento su compensación dentro del límite del Plan Parcial de Ordenación (PPO) en las Zonas Verdes que no son HIC. En concreto en el Parque del Arroyo Gálica (Z.V.-02), el Parque del Arroyo El Barco (Z.V.-03) y el Parque del Arroyo Wittenberg (Z.V.-04). En dichas zonas se propone la compensación mediante una repoblación con las principales especies que constituyen el hábitat 6310: *Quercus suber* y *Quercus rotundifolia*. La densidad de plantación será de 725 pies/ha y la proporción del 50% para ambas especies.

Plantea también realizar 23 riegos a lo largo del primer año, intensificando los mismos en verano. Así mismo, se realizará un seguimiento a lo largo de 10 años en los que se repondrán las marras que se vayan produciendo.

Con respecto a la propuesta de compensación dentro del límite del PPO se deberá tener en cuenta que el HIC 63100 Dehesa perennifolia se trata de formaciones seminaturales de pastizal arbolado con un dosel de especies arbóreas esclerófilas, de densidad variable, compuesto sobre todo, por encinas (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), alcornoques (*Quercus suber*), quejigos (*Quercus faginea*) u otras especies de frondosas como acebuche (*Olea europea* subsp *sylvestris*), algarrobos (*Ceratonia siliqua*), etc.

La densidad del estrato arbóreo queda comprendida entre el 5% y el 75% de la superficie, que debe estar acompañada por al menos un 20% de superficie ocupada por pastizal. El resto de superficie puede estar ocupada por matorral, aunque éste generalmente es de bajo porte, y disperso.

La estructura es un mosaico de matorrales, pastizales y zonas de labor, salpicado por árboles, como encinas, alcornoques o a veces otras especies, sobre todo del género *Quercus* sp. Los fragmentos de matorral llevan especies de *Genista*, *Cytisus*, *Retama*, *Erica*, *Cistus*, *Halimium*, etc. En las localidades más oceánicas y térmicas son frecuentes el madroño y el mirto. El desarrollo de este estrato arbustivo está condicionado por la mayor o menor presión ganadera. Los pastizales son diversos en función del tipo de suelo, de la intensidad ganadera, del tipo de manejo, de la humedad edáfica, etc., pudiéndose encontrar varios de los tipos de pastos descritos en otros hábitat, entre otros muchos. Los más frecuentes son majadales de *Poa bulbosa*, vallicares

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 14/26	

de *Agrostis castellana*, juncals con mentas, pastizales anuales, etc.

Por lo que para conseguir compensar la pérdida de este hábitat, la repoblación con encina y alcornoque en las 6,03 ha en las zonas verdes del límite del PPO que no son HIC se deberá realizar de forma que se consiga que la densidad del estrato arbóreo quede comprendida entre el 5% y el 75% de la superficie. Así mismo se realizará las siembras de las especies de pascícolas descritas en al menos un 20% de la superficie.

2. Flora amenazada y protegida:

En cuanto a la flora amenazada y protegida en el informe técnico de este departamento se indicaba que “en caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato cualquier tipo de actuaciones y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes”.

En el documento de respuesta se plantea la realización de prospecciones por parte de un técnico cualificado y en caso de identificar la presencia de una especie de flora amenazada en el ámbito se procederá a comunicar al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

3. Fauna amenazada y protegida:

El informe del departamento indicaba para la fauna que:

“Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

De cualquier manera y a modo general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB

PÁG. 15/26



sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas”.

En el documento de respuesta deberá incluirse los siguientes puntos que no han sido tenidos en cuenta:

a.- En caso de encontrar nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural.

b.- En casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

c.- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

d.- En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

e.- En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

f.- El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio.

4. Especies exóticas invasoras:

En el documento de respuesta se recoge las indicaciones de esta delegación, es decir, prohibición de utilizar especies exóticas invasoras así como la eliminación de los ejemplares que pudieran aparecer.

Conclusión

Se considera adecuado el documento así como las medidas de conservación y compensación de los HIC incluidos en el ámbito del plan, condicionado a que se incluyan las indicaciones del:

- .- Apartado 1. Hábitat de interés comunitario
- .- Apartado 3. Fauna amenazada y protegida, puntos a) al f).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 16/26	

4.5. Consideraciones en materia de Vías Pecuarias.

Con fecha 11 de junio de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde indican que según la clasificación vigente de las vías pecuarias en el término municipal de Málaga, este sector SUS-LE-1 Wittenberg no afectaría a ninguna vía pecuaria de las contempladas en la citada clasificación.

4.6. Consideraciones en materia de Cultura y Patrimonio Histórico.

En lo referente al Patrimonio Histórico en el documento ambiental estratégico presentado se expone que no se prevén afecciones debido a que no se localizan patrimonios históricos en la zona de estudio ni en sus proximidades. No obstante, en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendrá que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga tras la aprobación inicial recabará el preceptivo informe en materia de patrimonio cultural, en atención al art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el “Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1“Wittenberg””, en el T.M. de Málaga no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar de la administración hidráulica andaluza, tras la aprobación inicial de la revisión de la innovación, el correspondiente informe sectorial en materia de aguas, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 17/26	

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística.

- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “*Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo*” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En relación con el Medio Natural se deberá cumplir con las condiciones especificadas en el apartado **4.4** “*Consideraciones en materia del Medio Natural*”.
- e) En lo relativo al dominio público de vía pecuaria, se estará a lo señalado en el apartado **4.5** “*Consideraciones en materia de vías pecuarias*” de este informe ambiental estratégico.
- f) El Ayuntamiento de Málaga tras la aprobación provisional del plan solicitará informe a la consejería competente en materia de patrimonio histórico en atención al art. 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 18/26	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-LE.1 “WITTENBERG”, EN EL T.M. DE MÁLAGA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
- DESARROLLO PREVISIBLES DEL PLAN O PROGRAMA
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
- INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.
- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN
- EQUIPO REDACTOR
- ANEXO1 CARTOGRAFÍA
- ANEXO 2 ESTUDIO ACÚSTICO

2. Objetivos de la planificación

Según la ficha de ordenación del sector recogida en el Plan General de Ordenación Urbana, la superficie del sector es 319.622,85 m2. El sector se ubica al norte la Autovía A-7 de la Costa del Sol, al sur la carretera MA-24, al este el arroyo Gálica y al oeste el arroyo Wittenber.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 19/26	

El sector se ordena mediante la formación de un anillo con dos conexiones con la red viaria existente, se establece una conexión con la barriada de Miraflores del Palo, atravesando la MA-24, y con la carretera de Olías, pasando sobre el arroyo Gálica. Se ha eliminado el carril de acceso a la vivienda situada en la propiedad nº 8 que, en tanto no se desarrolle conforme a la nueva ordenanza propuesta, tendrá garantizado su acceso desde el Vial nº 1, cuyo trazado posibilita unas pendientes longitudinales razonables. Como solución intermedia, el sendero que comunica el carril terrizo que continúa la calle Escritora Gálvez Cabrera hacia el norte, con la parte alta del arroyo Gálica a su paso por el sector, y que limita su funcionalidad al acceso al cauce del arroyo, se integra como un camino estructurante del parque del arroyo Gálica que se desarrolla en la margen derecha del mismo.

La ordenación del Plan Parcial mejora la propuesta de cruce de la MA-24 sustituyendo el paso subterráneo mediante un cruce a nivel ordenado mediante una rotonda. Esta solución, no solo permite la conexión entre el nuevo sector y la barriada de Miraflores del Palo, sino que también permite la conexión de los residentes del nuevo sector a dicha vía y a la A-7 sin tener que atravesar la mencionada barriada. La nueva propuesta de conexión queda estudiada en el Estudio de Tráfico de Movilidad Urbana del plan Parcial.

El suelo residencial se ha configurado conforme a la ordenanza de Ciudad Jardín (C.J.), se modifican los parámetros originales de edificabilidad, altura, ocupación, movimientos de tierra, y criterios de ajardinamiento de zonas de jardín privado, con la intención de lograr que el tejido residencial sea más esponjoso y permita la penetración y continuidad de las áreas verdes dentro de la trama residencial.

3. Análisis de Alternativas.

Para el presente proyecto se han estudiado tres alternativas: Alternativa 0, Alternativa 1 y Alternativa 2, que se definen a continuación:

Alternativa 0:

La Alternativa 0 contempla el desarrollo del sector SUS-LE.1 tal cual viene marcado en las directrices exigidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Málaga. De entre los objetivos y directrices vinculantes asociados al desarrollo del sector se contempla:

- Control paisajístico: Potenciar la estructura de cumbreras y apoyar la ordenación sobre la topografía existente, manteniendo como espacios libres los puntos de mayor altura y visibilidad.
- Superficie mínima de espacio libre 50%. Concentrar las edificaciones en los puntos de menor impacto.
- Posible edificación singular, en altura, que concentre edificabilidad y marque su posición en el entorno.
- Infraestructuras: Conexión con Miraflores del Palo, paso bajo autovía y Carretera de Olías, paso sobre arroyo Gálica.
- Urbanización: Parque borde al arroyo Gálica. Sup. Mínima 75.000 m2.
- N. máx. de viviendas: 486. Se respetará como edificación existente las viviendas construidas con anterioridad al PGOU.
- Se establecerán medidas de protección necesarias de los arroyos Gálica y Wittember.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 20/26	

Alternativa 1:

La alternativa 1 propuesta mantiene la misma ubicación que la alternativa 2, variando la zonificación propuesta, tanto en disposición como en superficie. La zonificación incluye Residencial libre, residencial vpo, equipamientos, zonas verdes, sistema técnico, aparcamiento y acerado con las superficies que se muestran en la tabla.

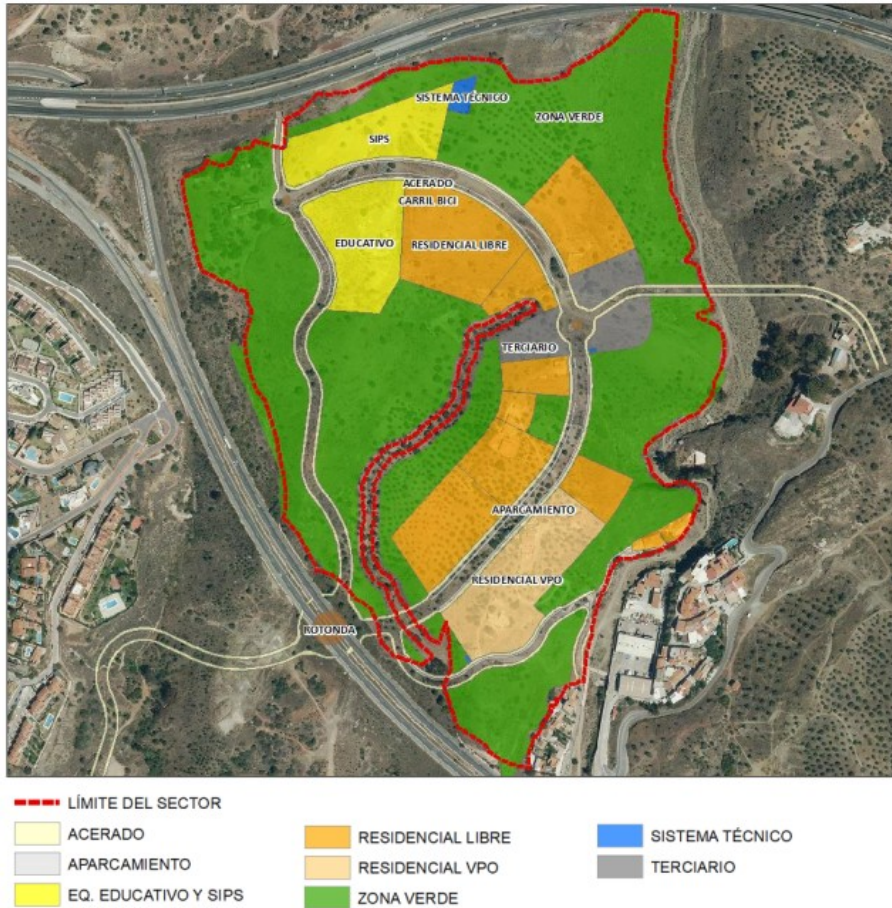


Imagen. Zonificación propuesta en la alternativa 1

ZONA	SUP (m²)
RESIDENCIAL VPO	19.744,76
RESIDENCIAL LIBRE	54.950,85
TERCIARIO	9.902,55
EDUCATIVO	12.565,40
SIPS	11.264,49
S.T. DEPÓSITOS	1.000,56
S.T.M.T.	135,00
ZONA VERDE	164.302,75
VIARIO	39.424,11

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 21/26



Alternativa 2:

En esta alternativa, en la misma ubicación que la alternativa anterior, se plantea la siguiente ordenación:



--- LÍMITE DEL SECTOR

ZONIFICACIÓN

EQ. EDUCATIVO Y SIPS

RESIDENCIAL LIBRE

RESIDENCIAL VPO

SISTEMA TÉCNICO (DEPÓSITO) ST-01

TERCIARIO

VIALES

ZONA VERDE

Imagen. Zonificación propuesta en la alternativa 2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB

PÁG. 22/26



Zona	Superficie	Edificabilidad
Residencial Libre	49.507,47	32.329,85
Residencial VPO	10.466,67	13.855,65
Total residencial	59.974,14	46.185,50
Terciario	8.944,47	8.150,00
Equipamiento Educativo	12.500,00	6.250,00
SIPS	11.232,00	11.232,00
Total Equipamientos	23.732,00	17.482,00
Sistema Técnico (Depósito) ST-01	817,60	-
Sistema Técnico (C.T.) ST-02 03 04	315,00	-
Zona verde	183.197,59	-
Red Viaria	42.642,05	-

La alternativa 2 contempla una serie de medidas y/o criterios de mejora y protección ambiental, condicionantes al posterior proyecto de urbanización que se desarrolle, que se resumen a continuación:

- Medidas contempladas según prescripciones del POTAM

El Plan Parcial de Ordenación introduce criterios específicos de sostenibilidad ambiental en su formulación que serán posteriormente desarrollados en el posterior Proyecto de Urbanización:

- La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado mediante el diseño de un anillo de carril bici estructurante del sector.
- Esta misma estrategia debe contribuir a la reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico.
- La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas adoptando los sugerencias bioclimáticas contenidas en las ordenanzas del PGOU de Málaga en las ordenanzas de edificación específicas de este Plan Parcial, así como mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana que debe propiciar el carril bici previsto.
- El proyecto de urbanización deberá contemplar la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos de las zonas verdes mediante la introducción de sistemas de riego por goteo con programación y el empleo de especies de bajo consumo hídrico.
- El proyecto de urbanización deberá prever la disposición de puntos limpios para la instalación de contenedores para el reciclado.
- El proyecto de urbanización procurará la minimización de la contaminación lumínica y su eficiencia energética mediante el diseño del sistema de alumbrado público. Así mismo, el Plan Parcial, en esta alternativa 2, contempla los siguientes criterios ambientales y de integración paisajística:
 - Restituir (en este caso preservar) la continuidad de los cauces naturales de los tres arroyos con los que linda, y ejecutar la urbanización mediante el acondicionamiento y construcción de obras de drenaje transversal.
 - Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias mediante una adaptación cuasi mimética a la topografía original del sector. De este modo, el proyecto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 23/26	

urbanización deberá establecer los medios necesarios para que éstas no sean superiores a las que se producen en el ámbito en régimen natural mediante la estimación en el oportuno estudio ambiental de los caudales de avenidas ordinarias y extraordinarias antes, durante y con posterioridad al desarrollo del Plan Parcial de Ordenación.

- Adoptar mediante el tratamiento de las zonas verdes de los tres parques previstos alrededor de los tres arroyos existentes medidas de reducción de las escorrentías.
- Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo mediante el empleo de pavimentos permeables encaminados a restituir y mejorar las escorrentías subterráneas. Esta medida ayuda también a la regeneración del régimen hidrogeológico. El proyecto de urbanización garantizará que la superficie ocupada por los terrenos con perfiles edáficos naturales o modificados pero con capacidad filtrante suficiente tendrá como mínimo una extensión superior al doble de la abarcada por las superficies impermeabilizadas.
- La adaptación de la ordenación propuesta a la topografía original del sector evita que se hayan ubicado las parcelas edificables en las zonas en las que las pendientes naturales superan el treinta y cinco por ciento (35%).

De forma específica, el Plan Parcial en la alternativa 2 considera medidas sobre jardinería y mobiliario urbano

- La superficie plantada de vegetación será como mínimo el 75% del total de la superficie del Sistema de Áreas Libres, con especial atención a las Zona de no Edificación junto a las vías rápidas, donde se establecerá un arbolado cuyo porte le permita actuar como barrera acústica. Los ejemplares tendrán un diámetro mínimo de tronco a un metro del suelo de 8 cm y se dispondrán como mínimo en número de 300 unidades por hectárea plantada, preferentemente en las laderas de pendiente más pronunciada. Las zonas de alta densidad de plantación se mejorarán mediante los aportes de materia orgánica necesarios. El arbolado de las zonas más próximas a los cauces de los tres arroyos que cruzan el sector se adecuará al propio de un bosque de ribera mediterráneo.
- El ajardinamiento se resolverá de modo general mediante plantas tapizantes, junto con plantas silvestres.
- En las zonas verdes se instalarán bancos y papeleras en números necesario (40 Ud/Ha como mínimo)
- Todas las zonas ajardinadas dispondrán de un sistema de riego (preferentemente por goteo) programable, cubriéndose con ellas la totalidad de la superficie. Dichas zonas se protegerán con arqueta y tapa.
- Las zonas peatonales que se proyecten en los jardines se realizarán con un pavimento permeable que permita la absorción del agua de lluvia por el terreno.
- Todas las zonas verdes o áreas libres transitables se dotarán de alumbrado público con características iguales o superiores a las descritas de manera genérica para la red de alumbrado público reflejándose su diseño, ubicación y características concretas en la redacción del proyecto de urbanización del sector. Con independencia de la existencia de un suministro de energía convencional como solución paliativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

10/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB

PÁG. 24/26



en caso de fallo en el suministro principal, el alumbrado de Sistema de Áreas Libres procederá de fuentes de energías renovables generadas en el propio sector.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Por todo lo descrito relativo a las alternativas, se concluye que la seleccionada es la alternativa 2 debido a los siguientes criterios:

- La alternativa 0, en comparación con las alternativas 1 y 2, no contempla los criterios de protección paisajística, ambiental y de movilidad que tanto la alternativa 1 como la 2 engloban en su zonificación.
- La alternativa 1 supone un mayor impacto acústico sobre los SIPS, ya que estos presentan unos condicionantes acústicos más restrictivos que los residenciales y se localizan más próximos a la vía de comunicación existente en comparación con la alternativa 2, lo que conllevaría una mayor necesidad de establecer medidas preventivas y correctoras en términos de protección acústica.
- A pesar de cumplir con lo determinado en la ficha correspondiente del PGOU (superficie mínima espacio libre 50%), la alternativa 1 contempla menor superficie de zonas verdes en comparación con la alternativa 2. Por ello, se considera que la alternativa 2 genera mayores impactos positivos sobre la variable flora, fauna y paisaje
- La ordenación contemplada en la alternativa 2 cumple con todos y cada uno de los condicionantes y criterios establecidos en la ficha del PGOU, así como las prescripciones del Plan de Ordenación del territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM).
- La ordenación de la alternativa 2 se ha diseñado en base a criterios de protección y mejora paisajística, respetando en la medida de lo posible los valores ambientales de la región, y unificando los equipamientos espacialmente.

La alternativa 2 considera medidas y criterios de protección y mejora ambiental, y establece condicionantes de sostenibilidad asociados al posterior desarrollo de los proyectos de urbanización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 25/26	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmY5WRK9ZCPKLZAKX4NFCNM72VB	PÁG. 26/26



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan parcial suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga)

Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre plan parcial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se deberá atender a la servidumbre acústica de las infraestructura viaria que estuviera establecida y delimitada por la administración competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* para los usos previstos.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido *Decreto 6/2012* referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la proximidad a la vías A-7 al norte y CN-340 al sur.

eco
19/05/21



SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

ASUNTO Plan parcial suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga)

Remitente DPTO. PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Destinatario DPTO. CALIDAD DEL AIRE

Se ha recibido en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial del suelo urbanizable sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg" del PGOU de Málaga. De acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por la presente se somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas, solicitándose, con relación al asunto de referencia, que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, informe sobre los aspectos de su competencia.

La documentación aportada por el solicitante puede ser consultada en la siguiente ruta:

M:\G_GICA\000- EA\117-20 Plan parcial Wittenberg

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL

RECIBÍ

FECHA

Eco

08/10/20



COMUNICACIÓN INTERIOR

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **2020e127**

Fecha: En pie de firma

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial del suelo urbanizable sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg", PGOU de Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO **REF:2020E127**

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

REF SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental, en el que indican que se está tramitando Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial del suelo urbanizable sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg", PGOU de Málaga, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. . Analizando la documentación aportada le informo:

0. Síntesis del plan parcial.....	1
1. Producción de residuos peligrosos.....	6
2. Residuos no peligrosos y Residuos urbanos o asimilables a urbanos.....	6
3. Residuos de construcción y demolición.....	7
4. Protección del suelo.....	8

0. Síntesis del plan parcial

La ordenación de los suelos de este sector se realiza conforme a los objetivos, criterios y directrices vinculantes recogidas en la ficha del sector contemplada en el propio Plan General:

1. Realizar un control paisajístico que potencie la estructura de cumbreras y apoye la ordenación sobre la topografía existente manteniendo los puntos de mayor altura y visibilidad.
2. Desarrollo de al menos un 50% de la extensión del sector como espacio libre.
3. Desarrollo de la edificación en los puntos de menor impacto.
4. Ubicación de una posible edificación singular en altura que concentre la edificabilidad y marque la posición en el entorno.
5. Desarrollo de la conexión del sector con Miraflores del Palo y el paso sobre Arroyo Gálica para la conexión con la carretera de Olías.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 1/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Desarrollo de un parque en el borde del arroyo Gálica con una superficie mínima de 75.000 m².

7. Desarrollo de un número máximo de 486 viviendas, respetando las ya existentes, construidas antes del P.G.O.U. 2.011. El número de viviendas ordenadas en este sector es de 479 unidades, 7 menos que el máximo indicado por la ficha del Plan General, de las cuales 335 unidades son en régimen de vivienda libre, y 144 unidades son de protección oficial. El crecimiento estadístico teórico previsto en materia de población en este sector, aplicando 2,4 habitantes por unidad de vivienda, es de 1.150 nuevos habitantes.

8. Establecimiento del conjunto de medidas de protección necesarias para los arroyos Gálica, Wittenberg y del Barco.

9. Consideración como vinculante del aprovechamiento objetivo total fijado en la ficha del sector recogida en el P.G.O.U.

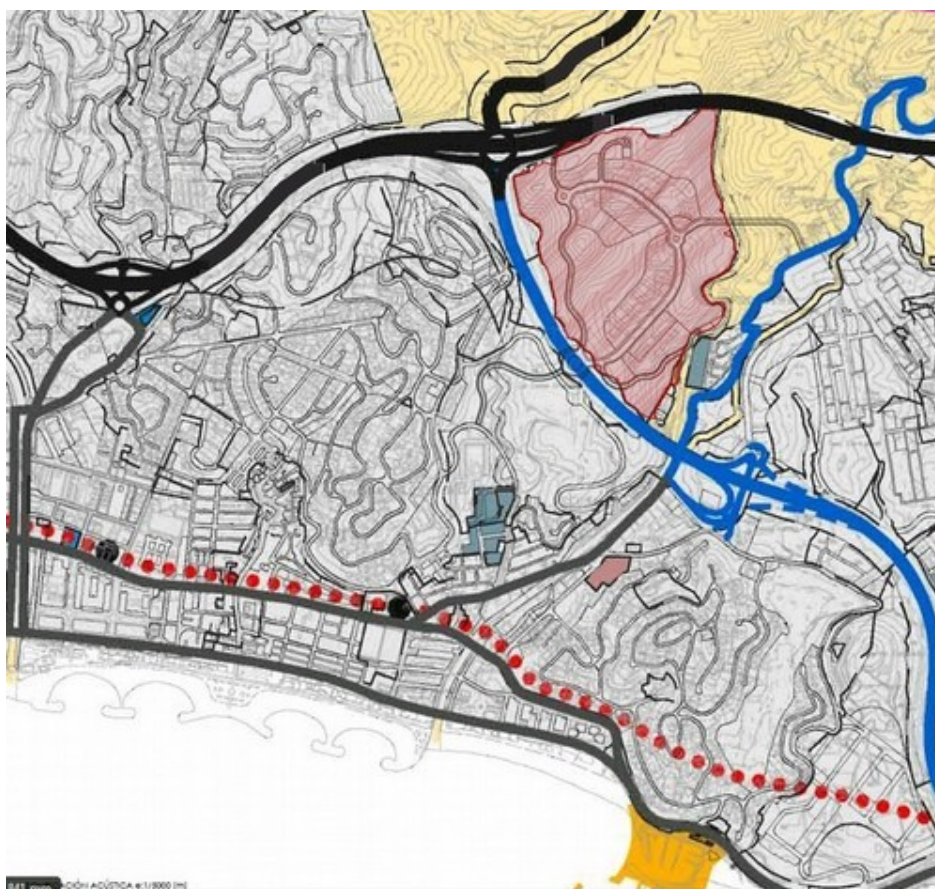


Ilustración 1: ZONA A DESARROLLAR Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 2/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

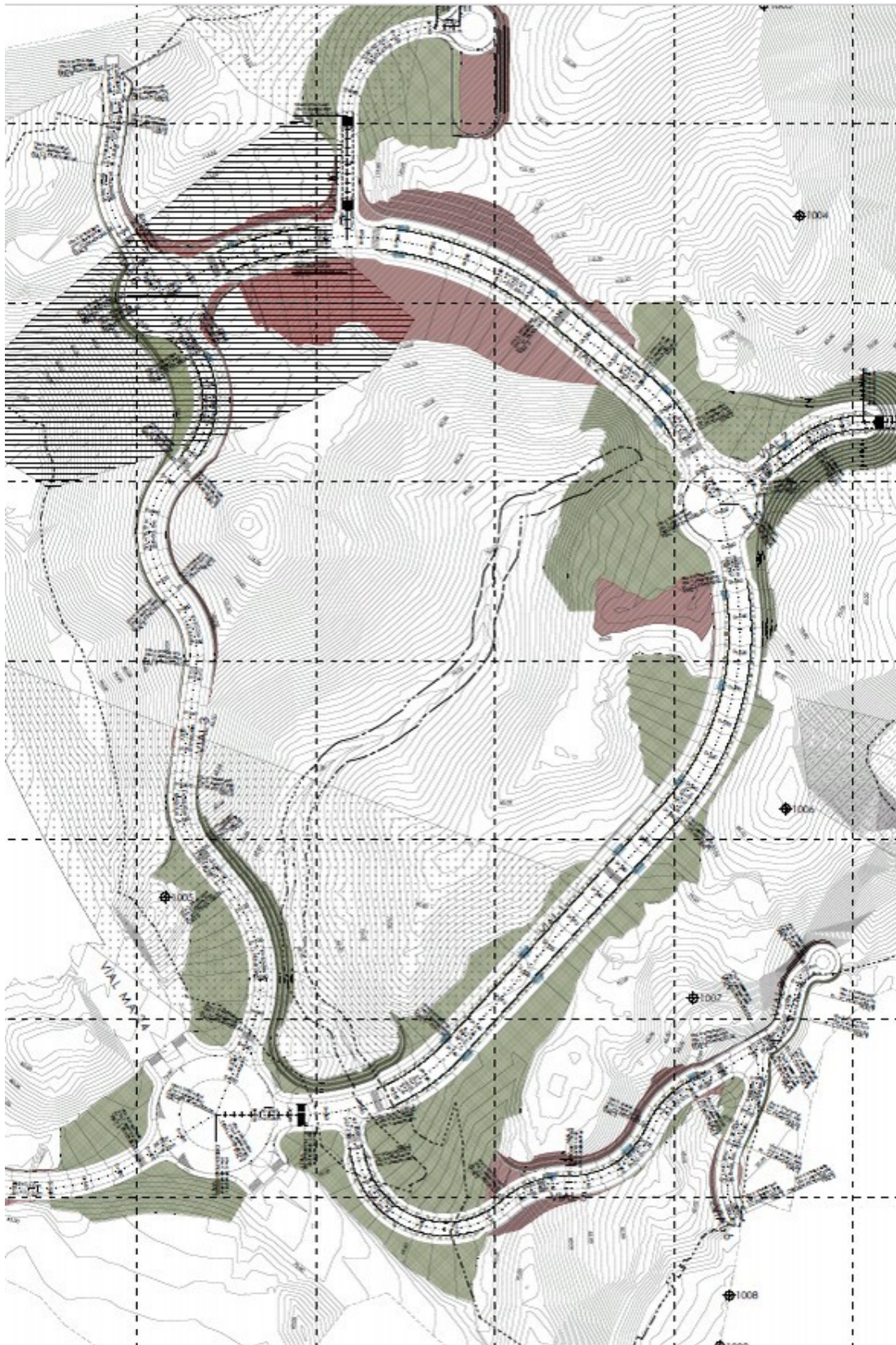


Ilustración 2: ALMACENAMIENTO SOTERRADO RSU (EN AZUL)

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 3/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

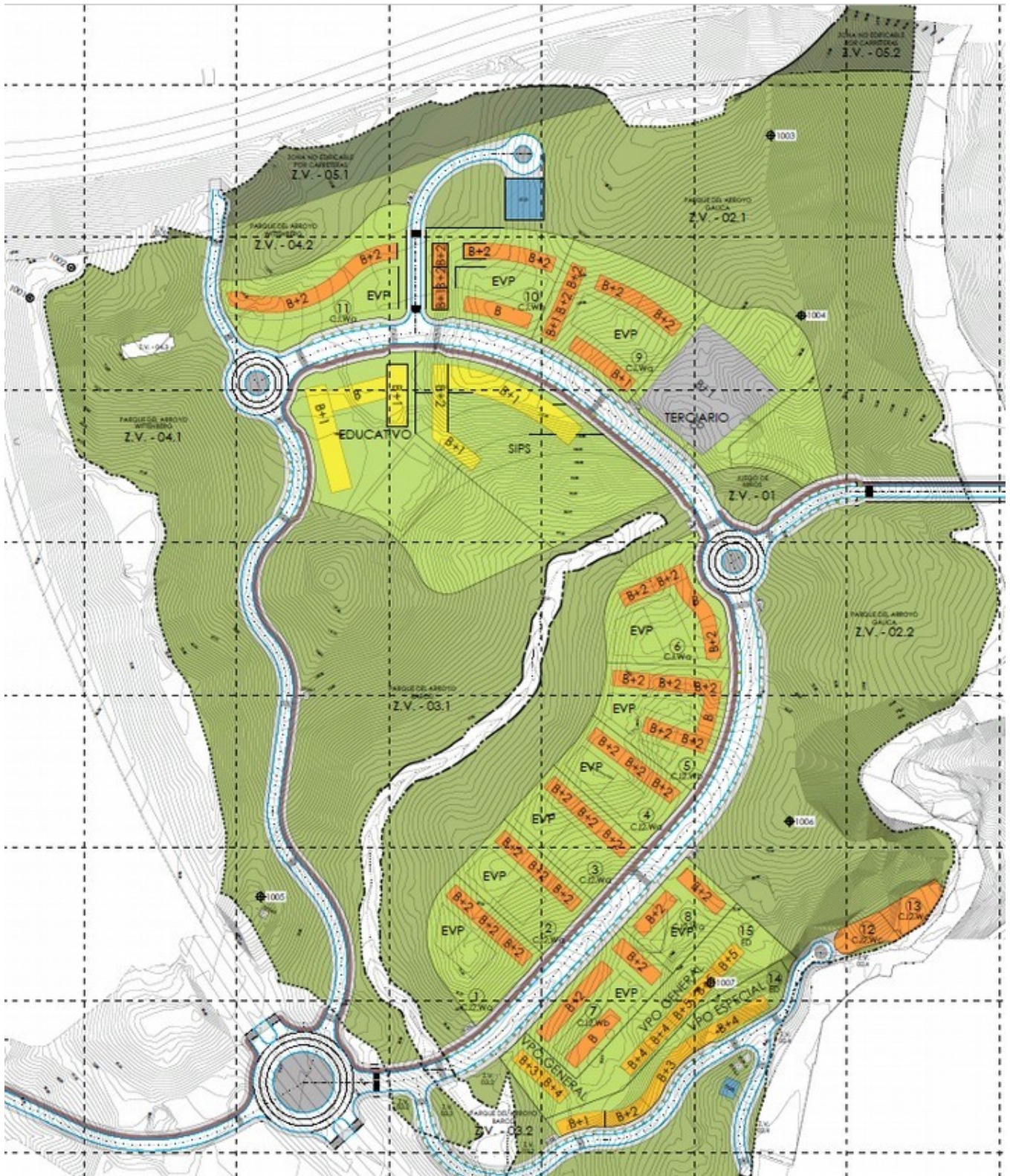


Ilustración 3: ZONIFICACIÓN

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	09/03/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		
	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ilustración 4: RECREACIÓN VIRTUAL

1. Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto

2. Residuos no peligrosos y Residuos urbanos o asimilables a urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 5/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Esta modificación del plan parcial señala que el proyecto de urbanización contempla **reservas de espacio** necesarias para la situación de los **contenedores normalizados de 1.100 l. normalizados soterrados**. Sin embargo en dicha reserva **sólo se hace referencia a contenedores de RSU**. La reserva de espacio debe contemplar que deben existir **contenedores de los siguientes tipos**:

- **Fracción orgánica.**
- **Papel**
- **Vidrio**
- **Envases**
- **Fracción resto**

Su disposición será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

3. Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 6/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI** - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados**, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Javier Escaño González

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Coral Subirón Garay

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		09/03/2021	PÁGINA 7/7
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu745PFIRMAA4jzsqK09iQ8X/9o		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-69198 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/117/2020

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANO SECTORIZADO SUS-LE.1
"WITTENBERG" DEL PGOU, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu904TIYF27Aa0fg4BwZzZYunp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-69198**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/117/2020

Fecha: 26 de Enero de 2021
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE del Plan Parcial SUS_LE.1 Wittenberg. PGOU Málaga
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 379766 **Y:** 4065796
Cauce: Varios **Margen:** --

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 8 de Octubre de de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado SUS-LE.1 Wittenberg del PGOU de Málaga, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico, Memoria, Planos.

El sector de suelo urbanizable sectorizado SUS-LE.1 “Wittenberg” que desarrolla este Plan Parcial tiene su origen en la correspondiente ficha correspondiente del P.G.O.U. 2.011 de Málaga.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Plan Parcial cuya evaluación se expone, tiene por objeto el desarrollo del sector SUS-LE.1 “Wittenberg”, este sector se ubica al norte de la Autovía A-7 de la Costa del Sol, al sur la carretera MA-24, al este el arroyo Gálica y al oeste el Arroyo Wittenberg.



Ubicación del Sector

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
servicio.dph.cagpds@juntadeandalucia.es





Con fecha de 23 de mayo de 2017 se remite oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, nº 317920-769, adjuntando el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Dpto. de Planeamiento y Gestión emitido el 19 de mayo del mismo año.

Con fecha de 23 de agosto de 2017 la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga remite oficio nº 506009, adjuntando el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Dpto. de Planeamiento y Gestión emitido el 4 de julio del mismo año.

Con fecha de 20 de octubre de 2017 se presenta nueva documentación técnica en la Gerencia Municipal de Urbanismo. Con fecha de 25 de abril de 2018 se remite oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, nº 283359-692 adjuntando el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Dpto. de Planeamiento y Gestión Urbanística emitido el 18 de abril del mismo año

Con fecha de 3 de octubre de 2019 se remite oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, nº 577168, adjuntando los informes técnicos emitidos por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Dpto. de Planeamiento y Gestión emitido el 15 de marzo y 26 de julio, y el emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructura de fecha 26 de septiembre, todos ellos del año 2019 y del Departamento de Planeamiento y Gestión urbanística.

A lo largo del mes de octubre de 2019 se mantienen diferentes reuniones entre el equipo redactor del Plan Parcial y los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo con la intención de consensuar la ordenación del sector que se plasma en este documento. A fecha 27 de abril de 2020, se envía mediante enlace de descarga en la plataforma online wetransfer, la documentación contenida en este documento, sus anejos, y planos correspondientes a la ordenación del plan parcial SUS-LE.1 Wittenberg.

Dada la complejidad de todas las cuestiones técnicas que se han llevado a efecto en la tramitación del plan parcial, se procede a la revisión de las cuestiones relacionadas en el documento Ambiental Estratégico, haciendo referencia genérica a las cuestiones mas sobresalientes detectadas, y reconduciendo el éxito de la tramitación a los informes que en el ambiente del procedimiento de aprobación del plan parcial se deben emitir, de manera que se evita en este informe en valorar cuestiones técnicas tan complejas que deben ser analizadas en otros ámbitos, sin perjuicio de que se adopten las medidas y valoraciones acordes con un desarrollo sostenible del sector desde la óptica de la protección al dominio público hidráulico.

Según la Memoria del Plan Parcial, la ordenación proyectada se describe como:

“Partiendo de estas premisas básicas el sector se ordena mediante la formación de un anillo con dos conexiones con la red viaria existente que respetan la ordenación pormenorizada preceptiva contenida en la ficha del PGOU. De este modo se establece una conexión con la barriada de Miraflores del Palo, atravesando la MA-24, y con la carretera de Olías, pasando sobre el arroyo Gállica. Además, se respeta el paso por debajo de la A-7, actualmente configurado como un marco de autovía, en previsión de una futura conexión con la trama urbana al norte de la misma y mínima vía de evacuación. Del mismo modo, atendiendo a la necesidad mantener el trazado de las vías actuales, se mantiene la actual calle Escritora Gálvez Cabrera, aunque adecuando su trazado a la consecución de unas pendientes longitudinales más suaves, como forma de conectar el sector con la parte alta del barrio de la Podadera. Por el contrario, se ha eliminado el carril de acceso a la vivienda situada en la propiedad nº 8 que, en tanto no se desarrolle conforme a la nueva ordenanza propuesta, tendrá garantizado su acceso desde el Vial nº 1, cuyo trazado posibilita unas pendientes longitudinales razonables. Como solución intermedia, el sendero que comunica el carril terrizo que continúa la calle Escritora Gálvez Cabrera hacia el norte, con la parte alta del arroyo Gállica a su paso por el

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sector, y que limita su funcionalidad al acceso al cauce del arroyo, se integra como un camino estructurante del parque del arroyo Gálica que se desarrolla en la margen derecha del mismo. La ordenación del Plan Parcial mejora la propuesta de cruce de la MA-24 sustituyendo el paso subterráneo mediante un cruce a nivel ordenado mediante una rotonda. Esta solución, no solo permite la conexión entre el nuevo sector y la barriada de Miraflores del Palo, sino que también permite la conexión de los residentes del nuevo sector a dicha vía y a la A-7 sin tener que atravesar la mencionada barriada. La nueva propuesta de conexión queda estudiada en el Estudio de Tráfico de Movilidad Urbana del plan Parcial. El requerimiento de estudio de la conexión con el barrio de Miraflores del palo ha concluido en la oportunidad de establecer ésta, en la parte alta de la calle Bailaora Carmen Amaya. La nueva conexión presenta varias ventajas. En primer lugar, no sólo se adapta mejor a la topografía de la esa zona, sino que se aleja de la zona de viviendas cercanas a la MA-24, donde su ejecución a media ladera no estaría exenta de ciertos riesgo y presentaría un mayor coste. Por otro lado, la conexión sugerida en la ficha del PGOU, si bien permite la conexión en último término con la calle Reina Fabiola, calle estructurante del barrio, lo hace a través de las calles Teide y Matilde Pedraza. Ambas calles de sección reducida, especialmente la segunda. La conexión con la calle Bailaora Carmen Amaya enlaza a una calle de mayor sección desde la que es más fácil acceder al barrio y a la calle Almería, así como al camino de Olías por calle Algarrobo. La necesidad de potenciar los medios alternativos de movilidad en esta conexión, así como en el trazado de todo el anillo viario que ordena el sector, se refleja en el trazado de un carril bici en estas vías que permite la conexión del sector con futuros desarrollos en la ciudad. El suelo residencial se ha configurado conforme a la ordenanza de Ciudad Jardín (C.J.), sugerida en el informe de 18 de abril de 2018, del Departamento Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, y más concretamente conforme a la C.J.-2. Partiendo de esta ordenanza, se han introducido unas modificaciones puntuales que, sin desvirtuar su naturaleza, la particularizan adecuándola a las circunstancias específicas de la ordenación perseguida. En concreto, se modifican los parámetros originales de edificabilidad, altura, ocupación, movimientos de tierra, y criterios de ajardinamiento de zonas de jardín privado, con la intención de lograr que el tejido residencial sea más esponjoso y permita la penetración y continuidad de las áreas verdes dentro de la trama residencial. Como consecuencia de todo ello, la ordenación de la edificación ha quedado recogida en las ordenanzas particulares del Plan Parcial C.J.- 2.Wa, C.J.-2.Wb y C.J.-2.Wc, con las que se consigue una mejor adaptación paisajística y a la orografía del sector. Este mismo criterio ha sido aplicado a la ordenanza específica del uso terciario, mediante la aplicación de la ordenanza CO. Internamente, el sector se ha ordenado entorno a un anillo viario que discurre por la línea de mínima pendiente y a cuyos márgenes de la mitad derecha y de la zona norte, se va situando la edificación. Esta ordenación permite que no se formen fondos de saco y que se respete el cauce natural de los tres arroyos que configuran la orografía del lugar. Arroyos que son protegidos en tanto en cuanto entorno a ellos se estructuran los tres parques del sector. Al mismo tiempo, su integración en la topografía original permite que el desarrollo de las diferentes plataformas donde se ubicarán las diferentes parcelas edificables se adapte a la topografía original, provocando el menor movimiento de tierras posible, un soleamiento adecuado de las edificaciones y unas vistas sugerentes hacia el sur, más allá de la MA-24.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	64oxu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ZONIFICACIÓN

	EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Y SIPS		RESIDENCIAL VPO
	RESIDENCIAL LIBRE		SISTEMA TÉCNICO (DEPÓSITO) ST-01
	TERCIARIO		ZONA VERDE
	VIALES		

Se indica en el Documento Ambiental Estratégico que la ordenación del sector respeta los criterios de ordenación pormenorizada preceptiva recogidos en la ficha del sector incluida en el PGOU y nos muestra la zonificación prevista.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es objeto del Plan Parcial tal y como se dispone en el Documento Ambiental, proceder a la programación del sector, desde su óptica de conexión viaria, potenciando las características ambientales existentes. En esta línea se describe la actuación como:

*”...el sector se ordena mediante la formación de un **anillo con dos conexiones con la red viaria existente** que respetan la ordenación pormenorizada preceptiva contenida en la ficha del PGOU. De este modo **se establece una conexión con la barriada de Miraflores del Palo, atravesando la MA-24, y con la carretera de Olías, pasando sobre el arroyo Gálica**. Además, se respeta el paso por debajo de la A-7, actualmente configurado como un marco de autovía, en previsión de una futura conexión con la trama urbana al norte de la misma y mínima vía de evacuación. Del mismo modo, atendiendo a la necesidad mantener el trazado de las vías actuales, **se mantiene la actual calle Escritora Gálvez Cabrera**, aunque adecuando su trazado a la consecución de unas pendientes longitudinales más suaves, como forma de conectar el sector con la parte alta del barrio de la Podadera. Por el contrario, **se ha eliminado el carril de acceso a la vivienda situada en la propiedad nº 8** que, en tanto no se desarrolle conforme a la nueva ordenanza propuesta, tendrá garantizado su acceso desde el Vial nº 1, cuyo trazado posibilita unas pendientes longitudinales razonables. Como solución intermedia, el sendero que comunica el carril terrizo que continúa la calle Escritora Gálvez Cabrera hacia el norte, con la parte alta del arroyo Gálica a su paso por el sector, y que limita su funcionalidad al acceso al cauce del arroyo, se **integra como un camino estructurante del parque del arroyo Gálica que se desarrolla en la margen derecha del mismo. La ordenación del Plan Parcial mejora la propuesta de cruce de la MA-24 sustituyendo el paso subterráneo mediante un cruce a nivel ordenado mediante una rotonda**. Esta solución, no solo permite la conexión entre el nuevo sector y la barriada de Miraflores del Palo, sino que también permite la conexión de los residentes del nuevo sector a dicha vía y a la A-7 sin tener que atravesar la mencionada barriada. La nueva propuesta de conexión queda estudiada en el Estudio de Tráfico de Movilidad Urbana del plan Parcial. El requerimiento de estudio de la conexión con el barrio de Miraflores del palo ha concluido en la oportunidad de establecer ésta, en la parte alta de la calle Bailaora Carmen Amaya.*

*La nueva conexión presenta varias ventajas. En primer lugar, no sólo se adapta mejor a la topografía de la esa zona, sino que se aleja de la zona de viviendas cercanas a la MA-24, donde su ejecución a media ladera no estaría exenta de ciertos riesgo y presentaría un mayor coste. Por otro lado, la conexión sugerida en la ficha del PGOU, si bien permite la conexión en último término con la calle Reina Fabiola, calle estructurante del barrio, lo hace a través de las calles Teide y Matilde Pedraza. Ambas calles de sección reducida, especialmente la segunda. La conexión con la calle Bailaora Carmen Amaya enlaza a una calle de mayor sección desde la que es más fácil acceder al barrio y a la calle Almería, así como al camino de Olías por calle Algarrobo. La necesidad de potenciar los medios alternativos de movilidad en esta conexión, así como en el trazado de todo el anillo viario que ordena el sector, se refleja en el trazado de un carril bici en estas vías que permite la conexión del sector con futuros desarrollos en la ciudad. El suelo residencial se ha configurado conforme a la ordenanza de Ciudad Jardín (C.J.), sugerida en el informe de 18 de abril de 2018, del Departamento Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, y más concretamente conforme a la C.J.-2. Partiendo de esta ordenanza, se han introducido unas modificaciones puntuales que, sin desvirtuar su naturaleza, la particularizan adecuándola a las circunstancias específicas de la ordenación perseguida. En concreto, se modifican los parámetros originales de edificabilidad, altura, ocupación, movimientos de tierra, y criterios de ajardinamiento de zonas de jardín privado, con la intención de lograr que el tejido residencial sea más esponjoso y permita la penetración y continuidad de las áreas verdes dentro de la trama residencial. Como consecuencia de todo ello, la ordenación de la edificación ha quedado recogida en las ordenanzas particulares del Plan Parcial C.J.-2.Wa, C.J.-2.Wb y C.J.-2.Wc, con las que se consigue una mejor adaptación paisajística y a la orografía del sector. Este mismo criterio ha sido aplicado a la ordenanza específica del uso terciario, mediante la aplicación de la ordenanza CO. Internamente, el sector se ha ordenado entorno a un anillo viario que discurre por la línea de mínima pendiente y a cuyos márgenes de la mitad derecha y de la zona norte, se va situando la edificación. **Esta ordenación permite que no se formen fondos de saco y que se respete el cauce natural de los tres arroyos que configuran la orografía del lugar. Arroyos que son***

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



protegidos en tanto en cuanto entorno a ellos se estructuran los tres parques del sector. Al mismo tiempo, su integración en la topografía original permite que el desarrollo de las diferentes plataformas donde se ubicarán las diferentes parcelas edificables se adapte a la topografía original, provocando **el menor movimiento de tierras posible**, un soleamiento adecuado de las edificaciones y unas vistas sugerentes hacia el sur, más allá de la MA-24. ^{“1}

A continuación en el Documento Ambiental se lleva a cabo un estudio pormenorizado de las características que condicionan la configuración del sector, y que deben ser considerados en su conjunto, es por ello que con independencia de que en este informe se analicen los condicionantes o características hidrológicas-hidráulicas del sector, se entiende que todas las cuestiones están interconectadas entre sí y que el órgano ambiental procederá a su correspondiente integración.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si las actuaciones proyectadas en el Plan Parcial, presentan impactos que por su carácter impliquen una intervención no sostenible y que no pudiera ser asumida.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general. A tal efecto, se debe tener en cuenta la necesidad de tender a un sistema productivo sostenible, preservando el medioambiente de la comunidad, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y favoreciendo la transición hacia un modelo económico que tienda a la neutralidad climática, en esta línea se somete a información pública, el anteproyecto de Ley de Economía Circular, resolución de 1 de Diciembre de 2020.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

¹ Estudio Ambiental Estratégico, pag 6 y 7.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Es fundamental un uso eficiente del agua, de manera que su gestión debe estar presidida por criterios de ahorro y no desperdicio. A tal efecto, se deben prever sistemas que posibiliten una estructura que tengan tal finalidad.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz.

Establece la Ley de Aguas de Andalucía, los objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Artículo 80 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece al respecto, en relación con la calidad del medio hídrico, que son objetivos:

- a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) Proteger y mejorar el medio hídrico estableciendo medidas específicas para alcanzar en él concentraciones cercanas a los niveles de fondo, por lo que se refiere a las sustancias de origen natural, y próximas a cero, por lo que respecta a las sustancias sintéticas, todo ello mediante la reducción progresiva de la contaminación procedente de sustancias prioritarias y la eliminación o supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- c) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de los acuíferos, así como de las aguas o capas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- d) Alcanzar los objetivos fijados en los acuerdos internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- e) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.
- f) Alcanzar los objetivos medioambientales establecidos en la legislación vigente y, en particular, el buen estado de las aguas.

En este sentido el artículo 1 del Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio establece, “*La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*”

Es de aplicación, la normativa de aguas, teniendo en cuenta la vigencia actual del Plan Hidrológico, por reviviscencia, ya que el Tribunal Supremo declaro con fecha 25 de marzo de 2019, la nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto Odiel y Piedras, en relación con el Plan Hidrológico de la demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ampliado a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2016 que dispone la publicada de las disposiciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, declarando nulas dichas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Por tanto, como consecuencia de esta declaración de Nulidad, recobra vigencia el PHCMA del ciclo anterior 2009-2015 que fue aprobado por Real Decreto 1331/2012 de 14 de Septiembre.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Son aguas superficiales todas aquellas quietas o corrientes en la superficie del suelo. Se trata de aguas que discurren por la superficie de las tierras emergidas (plataforma continental) y que, de forma general, proceden de las precipitaciones de cada cuenca. Se pueden distinguir dos tipos: Aguas lólicas o corrientes: masas de agua que se mueven siempre en una misma dirección como ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, ramblas. Aguas lénticas: aguas interiores quietas o estancadas tales como los lagos, lagunas, charcas, humedales y pantanos .

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Directiva Marco de Agua ha previsto la definición de varias categorías de masas de agua de cara a facilitar la gestión de cada una de ellas. Uno de los primeros pasos en la caracterización de cada cuenca hidrográfica es la diferenciación de las masas de agua superficial en categorías: Rios, Lagos, Aguas de transición, aguas costeras, masa de agua superficial, masa de agua muy modificada.

La clasificación de las masas de agua superficiales en tipos permite identificar unas condiciones biológicas de referencia para el sistema de clasificación del estado ecológico, comunes a las masas de agua pertenecientes a cada uno de los tipos. Esta clasificación se realiza atendiendo a condiciones biogeográficas distinguiéndose las recogidas en el [Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre](#), por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Es de aplicación a todas estas cuestiones, los objetivos de la Estrategia Nacional de restauración de Rios, entre los que destaca la necesidad de fomentar la integración de la gestión de los ecosistemas fluviales en las políticas de uso y gestión del territorio, con criterios de sostenibilidad. Así mismo, es de aplicación la normativa vigente dirigida a la determinación de la delimitación de las zona hidrológicas, a tal efecto de debe zonificar el sistema fluvial, así tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas, como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico vienen a establecer que la ordenación del cauce tiene la finalidad de asegurar el aprovechamiento sostenible del sistema y alcanzar las minimización del riesgo hidrológico.

En esta línea, distinguimos en el sector de actuación los siguientes flujos de aguas superficiales:

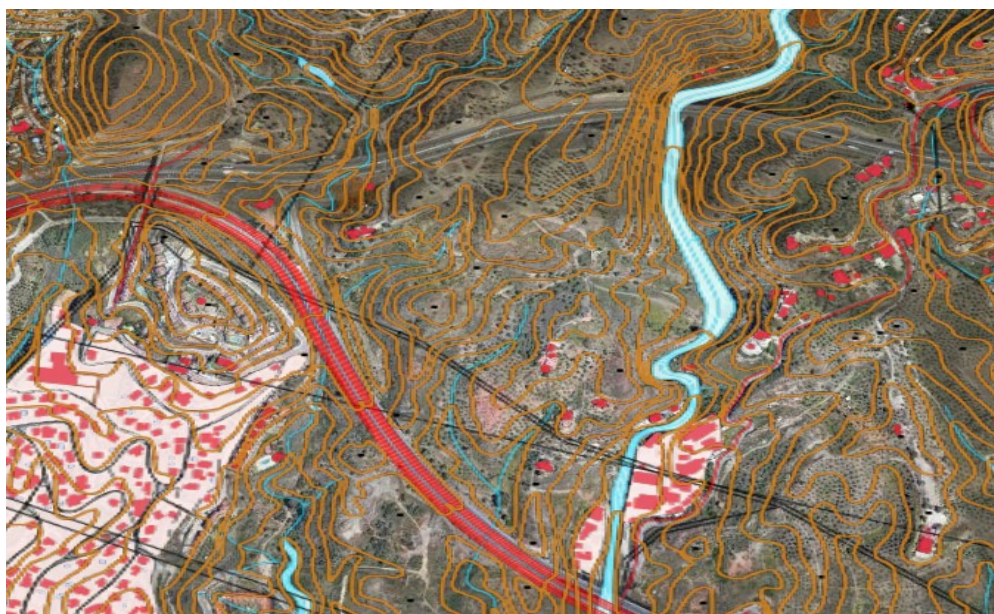
- 1.- **Arroyo Gálica:** discurre al este, colindando con el límite del sector.
- 2.- **Arroyo Wittenberg:** se localiza al oeste del sector, colindando con límite del mismo.
- 3.- **Arroyo Barco:** Se localiza al sur del sector, cuyo límite se ajusta al trazado del arroyo, respetando y dejando fuera de los límites al mismo.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Imagen extraida documento ambiental. Pág. 23.

Se determinará el dominio público hidráulico de estos cauces principales, así distinguimos en plano topográfico:



Legalmente, el sistema fluvial se define mediante tres componentes: cauce, márgenes y área inundable. El cauce o álveo natural es el terreno por donde discurren las corrientes naturales, continuas o discontinuas y queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (MCO: nivel medio establecido por las crecidas de los últimos diez años). Este constituye el Dominio Público Hidráulico (DPH), salvo cuando se

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



traten de tramos fluviales iniciales que nazcan y se desarrollen en su totalidad dentro de un predio privado. Dentro del cauce quedarían enmarcadas las riberas, “fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas”, perteneciendo al Dominio Público Hidráulico bajo los mismos supuestos. Este espacio de transición entre el ecosistema acuático y terrestre alberga un ecosistema forestal recogido en la legislación forestal y la Directiva Marco del Agua (DMA).

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción.

Las superficies de dominio público hidráulico, servidumbres y zonas de policía calculadas se incorporarán al documento, documento en el que se definirán los usos permitidos en cada caso.

En las zonas de servidumbre que cuenta con aprovechamiento urbanístico, sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Respecto del carácter público del Arroyo Barco en el sector nos remitimos al informe emitida por esta administración en expediente MA- 66059 de fecha 22 de Mayo de 2019, y que se anexa al presente informe.

Consta en el Documento Ambiental plano núm 2, en el que se identifica el dominio publico hidráulico de los arroyos mencionados.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



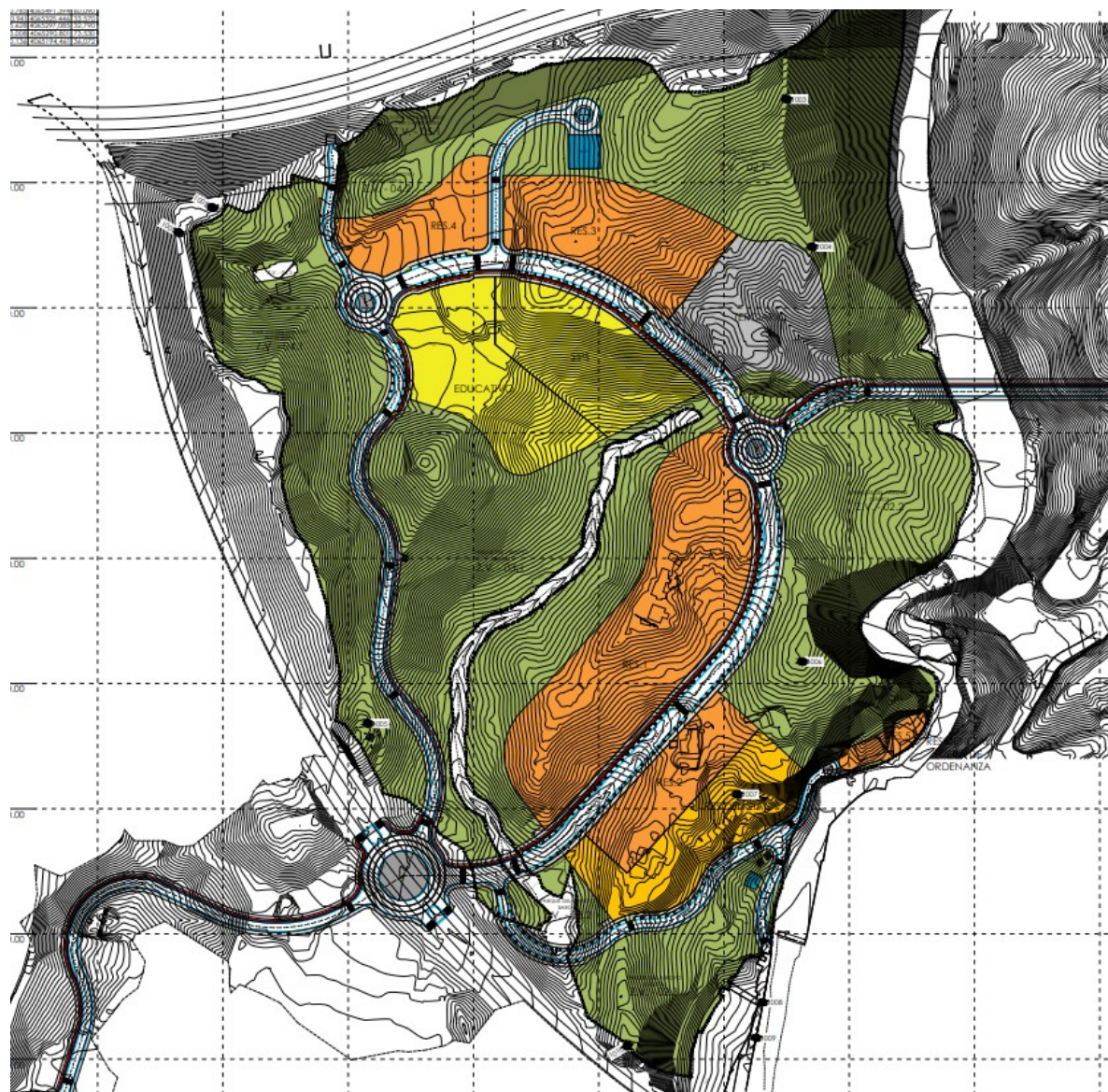
Se

comprueba que junto con el documento ambiental estratégico se aporta como ANEXO IV estudio hidrológico hidráulico de los arroyos identificados, el cual será objeto del correspondiente informe por parte de este organismo en la tramitación correspondiente a la aprobación del plan parcial, al cual nos remitimos.

Los impactos negativos que se pueden producir respecto de las aguas superficiales, se identifican con procesos de contaminación por vertidos accidentales, que se pudieran generar en la fase de construcción. Este impacto o riesgo, puede alcanzar niveles de admisibilidad en tanto se adopten las medidas apropiadas para evitar estos riesgos, lo cual conllevaría una adecuada gestión en niveles mas cercanos a la ejecución materia del proyecto. En cualquier caso, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento y mantenimiento del proyecto se deben de llevar a cabo inspecciones que auditen que el riesgo sigue siendo mínimo, y por tanto asumible.

Otro de los impactos negativos que se identifican y que afectarían a las masas de aguas superficiales sería la modificación de los cauces, desviaciones irregulares de los mismos, que modificaran su escurrimiento natural propiciando sucesos de avenidas, para ello se deben de respetar las delimitaciones del dominio público hidráulico que la Administración hidráulica considere oportunas previo expediente administrativo de autorización para ejecución de las obras.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano de sectorización por usos del Documento Ambiental

Los impactos negativos que los usos previstos pueden afectar a los recursos hídricos e hidrológicos, pasan por determinar e implantar medidas correctoras compatibles con la normativa ambiental vigente. A tal efecto el documento ambiental recoge como tales:

A) En la fase de construcción.

- 1.- Medidas asociadas a instalaciones en la que pueda generarse aguas residuales, a fin de evitar vertidos.
- 2.- El parque de maquinaria asociado a las labores de construcción incorporará plataformas completamente impermeabilizadas y con sistemas de recogida de residuos y de aceites usados para las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes y lavado.



3.- Se deberá llevar un control riguroso del manejo de hormigoneras de manera que se impida su vertido o limpieza en áreas no controladas para tal fin. Los puntos de limpiezas de cubas de hormigón deberán integrar una losa de hormigón para la recogida de las aguas y un desagüe en la base. Además, contará con la correspondiente señalización como “punto de limpieza de cubas de hormigón”.

4.- Evitar el tránsito de camiones y maquinarias por la zona próxima al arroyo existente.

5. - Restitución adecuada de aquellos sistemas de drenaje, naturales o no, que puedan verse alterados durante las obras.

6. - Las superficies sobre las que se ubiquen las instalaciones auxiliares deberán tener un sistema de drenaje superficial para evitar la contaminación de las aguas y del suelo por vertidos accidentales, de modo que los líquidos circulen por gravedad y se puedan recoger en las balsas de decantación antes de que se infiltren al suelo.

7.- Finalizadas las actuaciones en las proximidades a los arroyos, se comprobará la correcta limpieza de los mismos y su entorno, procediéndose a la retirada de los objetos extraños que, por caída u olvido, puedan permanecer en dichos lugares.

8- Se extremarán las precauciones para el uso de las aguas cuyo origen sea sanitario, mediante la instalación de baños químicos que se deberán gestionar de forma adecuada y en lugares preparados para evitar derrames y vertidos accidentales.

B) En la fase de funcionamiento.

1.- Los proyectos de urbanización asociados al desarrollo del plan deberán integrar una correcta gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos de las zonas verdes a través de la introducción de sistemas de riego por goteo con programación y el empleo de especies de bajo consumo hídrico.

2.- Los proyectos de urbanización deberán establecer los medios necesarios para que las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias no sean superiores a las que se producen en el ámbito en régimen natural mediante la estimación, en el oportuno estudio ambiental, de los caudales de avenidas ordinarias y extraordinarias antes, durante y con posterioridad al desarrollo del Plan Parcial de Ordenación

Entendemos que esta medida, pasa por respetar las condiciones y límites del dominio público hidráulico, teniendo en cuenta la limitación de usos que la zona inundable determinada conforme a criterios oficiales condicione. A tal efecto se deben de incorporar los planos con la delimitación de las zonas inundables.

También se debe hacer referencia en este apartado a las condiciones que se deben de respetar en lo relativo a las infraestructuras previstas y que pueden afectar a los arroyos, piénsese en puentes, pasarelas, viaductos, obras de paso. A tal efecto, y con carácter general, se indica que:

- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico². Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

² Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:
 - a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
 - b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
 - c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
 - d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
 - e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
 - f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Así, tal y como se describe en la norma, se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos,

hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Inundabilidad del Arroyo Gálica

En esta materia habrá que estar al posterior informe que emita esta Administración hidráulica, relacionada con la aprobación del plan parcial.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



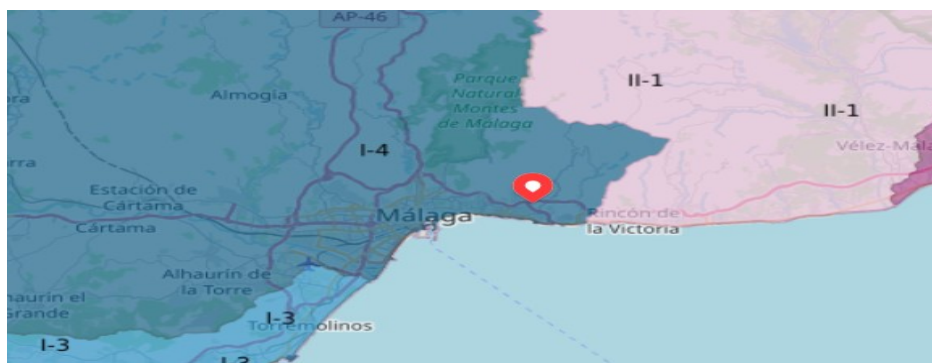
Desde un punto de vista hidrogeológico, el término municipal de Málaga se encuentra sobre tres unidades hidrogeológicas: Metapelitas de Sierras Tejeda - Almijara (M.A.S. 060.065), Bajo Guadalhorce (M.A.S. 060.037) y Sierra de Mijas (M.A.S. 060.038).



Si bien directamente sobre el territorio que abarca el sector no se identifica una masa de aguas subterránea concreta no se debe de despreciar el hecho de su cercanía y que en definitiva cualquier actuación que se lleve a efecto en el territorio puede condicionar o afectar en mayor o menor medida la cantidad y calidad del medio hídrico.

3.3 Sistema de Explotación

El Plan Parcial se desarrolla en el sistema de explotación I de la Serranía de Ronda, subsistema 4, relativo a la Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.



3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la Administración Hidráulica, para el supuesto concreto.

En cualquier caso, el municipio deberá ser titular del derecho de agua para abastecimiento, lo cual implica disponer de la correspondiente concesión de aguas, tramitada esta de conformidad con el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículos 79 y siguientes, y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

En materia de reutilización de aguas se deberán de cumplir con la normas vigentes para que en su caso se obtenga la correspondiente concesión o autorización administrativa.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento Urbanístico, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Jefe de Servicio de D.P.H y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	08/03/2021	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	64oxu891HB0YLMbvumW02cLi1ngxA/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ref.: MA-66059
Asunto: Rdo. INFORME EN MATERIA DE
AGUAS Consulta Cauce Público o Privado
Arroyo Barco, Sector SUS LE-1 del PGOU de
Málaga.

ALFONSO GARCÍA RUIZ
ANTONIO VARGAS YAÑEZ
Alameda de Colón nº2-6ºB

29001- MALAGA (MÁLAGA)

En relación a su escrito recibido, solicitando pronunciamiento de esta Administración Hidráulica sobre la naturaleza del cauce del Arroyo Barco, en su afección al Sector SUS LE-1 del PGOU de Málaga, se adjunta INFORME recibido con fecha de Registro de Entrada 03 Junio de 2019 número: 2019131700008635 de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y RECURSOS HIDRICOS de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que concluye el carácter PÚBLICO del mencionado cauce.

Se adjunta copia del escrito recibido.

JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRAULICO Y CALIDAD DE AGUAS.



c / Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951 299 900 Fax 951 299 778

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	12/09/2019 11:10:00	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu730Y53KPI6j7J/kSGrLQzQY/F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

193/SPH/2019

MA-66059

S A L I D A

JUNTA DE ANDALUCÍA
JUNTA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

28 MAYO 2019
2019/130000/008635

Registro General
Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos
Sevilla

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

03 JUN 2019
2019/13170000/8635

Registro
Delegación Territorial
1317 7 Hora

Expte.: MA-66059

S/Ref.: JR/CV

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN
MÁLAGA

Asunto: Informe sobre la naturaleza del cauce del
arroyo Barco en el sector SUS LE-1 del PGOU de
Málaga

Sv. Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas

Paseo de Reding, 20

29071 Málaga

En referencia a su solicitud, con fecha de salida el 26 de marzo de 2019, para la determinación del carácter público o privado del cauce del arroyo Barco en el sector SUS LE-1 del PGOU de Málaga, adjunto se remite informe en el que se determina el carácter público del mencionado cauce.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE SERVICIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE.: Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo

C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:640xu705SZQH3V9BzC5R3FY2xxj1W5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO	FECHA	28/05/2019
ID. FIRMA	640xu705SZQH3V9BzC5R3FY2xxj1W5	PÁGINA	1/1

**INFORME SOBRE LA NATURALEZA DEL CAUCE DEL ARROYO BARCO EN EL SECTOR SUS LE-1
DEL PGOU DE MÁLAGA.**

En referencia a la solicitud de informe por parte de esa Delegación Territorial con fecha de registro de salida de 26 de marzo de 2019, sobre la naturaleza del cauce afectado, se realiza el siguiente:

INFORME

La instancia competente en la resolución de la determinación del Dominio Público Hidráulico es esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, en base a la legislación vigente:

- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

En su art. 16, apartado e, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos desempeñará además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el establecimiento de los criterios, las líneas de actuación, la administración, el control y el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público hidráulico y sobre las zonas de servidumbre y policía; la realización de los deslindes del dominio público hidráulico; las autorizaciones para la construcción de presas y balsas.

- Art. 240 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía:

En su Disposición Transitoria Primera establece que cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la consejería competente en materia de agua comunicará a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración del Agua informe de contenido favorable si ello no sucede así.

C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	1/6

Del análisis de gabinete se desprende que el cauce objeto de estudio aparece cartografiado, delimitándose su trazado en los distintos Mapas Topográficos existentes, MTA 1:10.000 y IGN VECTORIAL año 16. Además, este cauce del arroyo Barco aparece perfectamente definido en las distintas series de ortofotografías existentes, tanto actuales como históricas. Por otro lado, según cartografía catastral de la Dirección General del Catastro, el cauce es atravesado por una vía de comunicación de dominio público denominada, Autovía del Mediterráneo o A-7. Por lo tanto, este cauce no es de Dominio Privado tal y como se indica en el art 5. del Texto Refundido de la Ley de Aguas "son de Dominio Privado los cauces por los que ocasionalmente discurren las aguas pluviales en tanto atraviesen desde su origen únicamente fincas de dominio particular".

En la siguiente imagen se muestra como el cauce se encuentra definido observando la ortofotografía digital del año 1956-1957:



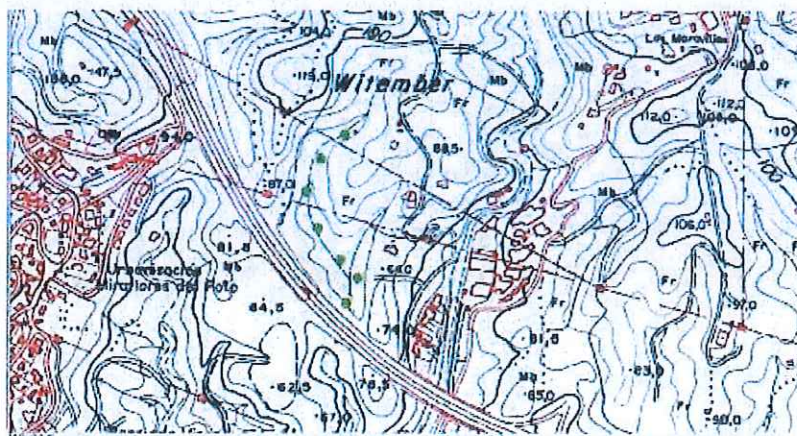
C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	2/6

En la siguiente imagen se muestra como el cauce se encuentra definido observando la ortofotografía digital del año 1977-1978:



En la siguiente imagen se muestra como el cauce se encuentra cartografiado en el MTA 1:10.000:



C/ Marqués del Nervión, 40, 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:64oxu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	64oxu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	3/6

En la siguiente imagen se muestra cómo el cauce se encuentra cartografiado en IGN VECTORIAL año 16



Como se aprecia en la siguiente imagen el cauce es atravesado por la autopista A-7



C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:640xu898VBEEYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMÓS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	640xu898VBEEYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	4/6

CONCLUSIONES

Atendiendo al art. 2 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, constituyen el Dominio Público Hidráulico, entre otros, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. A su vez, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Así pues, teniendo en cuenta el análisis de gabinete, y a la citada normativa, se ha determinado que el cauce del arroyo Barco, objeto de estudio pertenece al Dominio Público Hidráulico.

Por último, se informa que en la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.

Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente solo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Código:640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	5/6

Las Zonas Inundables del ámbito de actuación deberán definirse con objeto de que las actuaciones que se propongan no se vean afectadas por los caudales correspondientes a la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin que produzcan daños.

Las Zonas Inundables de los cauces públicos en el ámbito de actuación deberán definirse con objeto de que las actuaciones que se propongan no se vean afectadas por los caudales correspondientes a la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin que produzcan daños.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE SERVICIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE.: Joaquín Rodríguez Pérez de Ocampo

VºBº.EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS.: Fernando Delgado Ramos

C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 Sevilla. Telf. 671530435

Código:640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	FECHA	22/05/2019
	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ DE OCAMPO		
ID. FIRMA	640xu898VBEEYYtUo3KjIbWxj68bJx	PÁGINA	6/6

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN_2020_MA_0441

Fecha: En pie de firma

Su ref:Nº: SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Asunto: Asunto: Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga).

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	02/12/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu984PFIRMAkhkd8xhdqeJnWeGR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/02 INF 197 20

SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Asunto Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga).

Remitente: Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del S.G.M.N. a este Departamento a raíz de la solicitud de informe procedente del S.P.A., por solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg" del PGOU de Málaga, se emite el siguiente Informe Técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad:

PPO del SUS Wittenberg

1. PROMOTOR

Está promovido por la Junta de Propietarios del Sector del mismo nombre, representada por Don Alberto Llamas Saavedra, en calidad de representante de la misma, y con domicilio en Plaza de Félix Sáenz, nº 9 – 2ª en 29005 Málaga.

En principio y para iniciar los trámites de aprobación del planeamiento se agrupan los propietarios mayoritarios:

- GESVALOR RUSADIR, S.L.
- CALLE AGUA, S.L.
- MALAGA COSMOPOLITA, S.
- PARQUE WITEMBERG, S.L.

2. OBJETO DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO y LOCALIZACIÓN.

Los objetivos de la propuesta tiene la doble vertiente, la primera parte en materia de Ordenación Urbanística Pormenorizada, cuyo objetivo se centra en concretar la ordenación prevista en la Innovación del PGOU mediante la localización de los suelos correspondientes a las cesiones obligatorias de Zonas Verdes, Equipamientos y las destinadas a vivienda.

De otra parte, en materia de Infraestructuras, dotar a estos suelos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado.

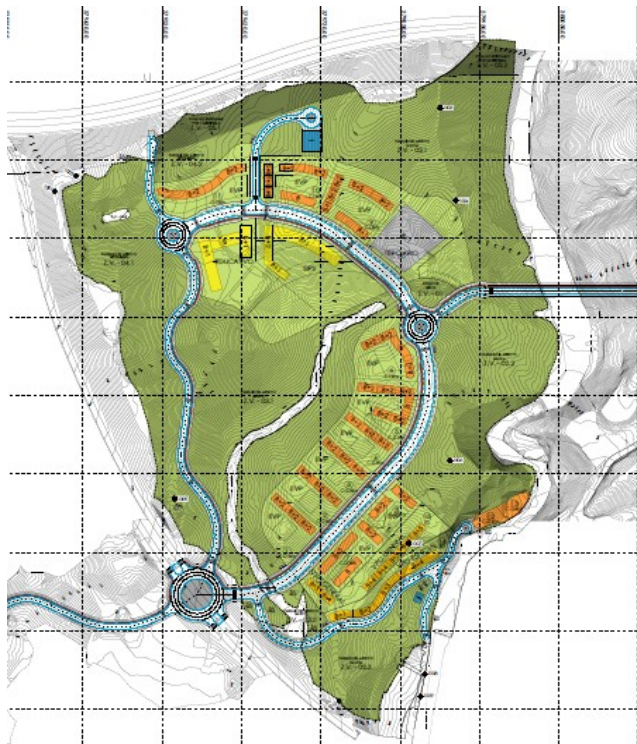


FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 1/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnao7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. PLANIFICACIÓN:

		P.P.O.
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL LIBRE	52.508,07 m ²
	RES. 1	32.326,10 m ²
	RES. 2	25.358,86 m ²
	RES. 3	15.678,61 m ²
	RES. 4	7.019,82 m ²
	RES. 5	4.340,14 m ²
	RES. 6	12.238,93 m ²
	RES. 7	7.566,95 m ²
	RES. 8	6.416,94 m ²
	RES. 9	3.967,40 m ²
RESIDENCIAL V.P.O.	RES. 10	1.473,53 m ²
	RES. 11	773,00 m ²
TOTAL RESIDENCIAL	RES. 12	10.479,10 m ²
	RES. 13	13.859,40 m ²
TERCIARIO	RES. 14	62.987,17 m ²
	RES. 15	46.185,50 m ²
EDUCATIVO	RES. 16	10.726,43 m ²
	RES. 17	8.150,38 m ²
SIPS	RES. 18	12.517,34 m ²
	RES. 19	5.632,80 m ²
SISTEMAS TÉCNICOS	RES. 20	11.239,15 m ²
	RES. 21	11.239,15 m ²
	RES. 22	688,50 m ²
	RES. 23	120,00 m ²
	RES. 24	231,06 m ²
ZONAS VERDES	RES. 25	101,15 m ²
	RES. 26	1.140,71 m ²
	RES. 27	1.468,31 m ²
	RES. 28	86.263,72 m ²
	RES. 29	44.889,03 m ²
VIARIO	RES. 30	37.010,95 m ²
	RES. 31	10.125,15 m ²
SECTOR	RES. 32	179.757,16 m ²
	RES. 33	41.254,89 m ²
		319.622,85 m ²



4. ANÁLISIS DE AFECCIONES

1. Cotejada la información sobre **Espacios Naturales Protegidos de Andalucía** (EE.NN.PP.) con figura de protección establecida en la normativa estatal o autonómica, información actualizada a julio de 2021, no detectándose ningún espacio.
2. Según consulta realizada al **"Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011"** para la provincia de Málaga, analizando sobre la zona de la planificación no coincide ningún recurso geológico.
3. Respecto a la presencia de **hábitats de interés comunitario** se analiza el área objeto de estudio con la cartografía de la REDIAM relativa a "Hábitats de Interés comunitario, capa actual 2020" disponiendo de la información actualizada. (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019) obteniéndose que aparece el hábitats de interés comunitario de carácter prioritario HIC 63100 Dehesa peremmnifolia de Quercus en unas 15 Ha.-

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 2/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnqo7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, se hacen varias comprobaciones con las distintas capas actualizadas disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, sin embargo no se constata la permanencia o establecimiento de animales en régimen de protección especial.
5. No obstante, se debe considerar que el ámbito está el habitat de la zona de estudio puede dar cabida al camaleón (*Chamaleo chamaleo*). También es una importante zona de paso migratorio de especies como el milano común. La existencia de mamíferos voladores (quirópteros), como el Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y del Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequi*) ambos vulnerables a la extinción y protegidos al amparo de la Ley 8/2003, están muy relacionados a la existencia de edificaciones antiguas que usen como refugio.

La fauna herpetológica es habitual en estos lugares, especies como el sapo común (*Bufo bufo*), la rana común (*Rana perezi*), la salamandrina (*Tarentola mauritanica*), culebras o el camaleón (*Chamaleo chamaleo*) son muy probables en el área objeto a estudio. La peculiaridad de estos grupos, con respecto a la interacción con ejecuciones de desarrollos económicos, es su escasa o nula capacidad de huida. Es por lo que al igual que en el caso de los micromamíferos alados, se deben atender a una serie de consideraciones para evitar molestias o daños.

6. Relativo a **flora de interés**, se consulta la información existente en la capa actualizada de la base Flora Amenazada (**F.A.M.E.**) de la Junta de Andalucía y en la de Flora Micológica de Andalucía (**F.A.I.M.**), no encontrándose ninguna especie inventariada dentro de los límites del ámbito estudiado. Puede aparecer hongos de pastizal arbolado al noreste del sector.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 3/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnqo7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente se consulta el *Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía*, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no obteniéndose resultados positivos.

5. CONCLUSIONES.

Para concluir el presente informe se estima el precedente análisis, la normativa específica, el objeto del proyecto y el documento ambiental presentado. De otro lado, se considera la existencia de los valores naturales localizados dentro del sector del Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg (Málaga).

1. Hábitat de interés comunitario:

El proyecto tiene una afección directa sobre una superficie de hábitat de interés comunitario de entorno a 15 hectáreas de extensión. Se comprueba que el planeamiento destina parte de la zona en la que aparece el hábitat a zonas verdes, pero a su vez destina una parte al desarrollo de aproximadamente unas 6 hectáreas.

En la parte destinada a zonas verdes, dentro de las 15 hectáreas del HIC 63100 Dehesa perennifolia de Quercus, se subraya que la existencia del hábitat implica la no transformación del área con jardinería convencional, sino que las actuaciones que se programen deben estar dirigidas a la mejora de las condiciones del HIC existente.

En la parte de desarrollo que se superpone al HIC se debe tener en cuenta la normativa a este respecto (**Anexo: Legislación vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario**), adaptándose el cambio de planificación al límite del hábitat o a la compensación de superficies, en las opciones viables para este caso.

2. Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato cualquier tipo de actuaciones y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

3. Fauna amenazada y protegida:

Como consideraciones respecto a este sector ha de tenerse en cuenta la previsible presencia de especies de reptiles y de anfibios. Estos grupos son afectados por la alteración de sus guaridas causándoles daños, tanto a nivel individual como a nivel colonial.

Por esta razón, si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de las aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

De cualquier manera y a modo general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 4/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnqo7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

4. Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

La Jefa del Departamento

María Nieves Cruz Salcedo

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 5/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnqo7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo: Legislación vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario:

La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres define como HICs a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural.
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida.
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

De entre ellos, la Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats....*

Se debe considerar los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres:

Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que esté suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		30/11/2021	PÁGINA 6/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu849UDSBEAvVtnao7N5au6D0YE		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2020_MA_0441
Su ref. SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Asunto
Plan parcial de ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg
T.m. Málaga

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		06/08/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYH5Q26AYY4CRJ724EVUJ7JYVJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte.: **SGMN/DGB 02INF197/20**

Su Ref.: **SGMN/2020 MA-0441**

SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Asunto: Subsanación Plan parcial ordenación del suelo urbanizable sectorizado Wittenberg. T.M. Málaga.

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL/DPTO. GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

**INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD.
SUBSANACIÓN PPO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO WITTENBERG.**

En respuesta a la comunicación interior remitida por el Servicio de Protección Ambiental (SPA) en la que solicita valoración del documento presentado el 14 de junio de 2022 por el Ayuntamiento de Málaga, particularmente acerca de la viabilidad, o no, en términos de conservación y compensación de los hábitats de interés comunitario que pudieren resultar afectados por el plan parcial, de la ordenación urbanística propuesta en cuanto a que garantice la conservación de las superficies ocupadas por estos hábitats, en el ámbito del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad se redacta el presente informe.

Antecedentes

1) El 30/11/2021 se emitió informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad como respuesta a la solicitud de informe procedente del SPA, por solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg" del PGOU de Málaga.

2) El 14/6/2022 el ayuntamiento de Málaga presentó un escrito donde se da traslado de un documento titulado "Documento de respuesta a informe técnico del departamento de geodiversidad-biodiversidad."

El documento dice tener el objetivo de dar respuesta al Informe Técnico elaborado a fecha 30/11/2021 por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, donde se recogen una serie de consideraciones preceptivas acerca del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-LE.1 "Wittenberg" del PGOU de Málaga.

3) El 8/8/2022 el SPA solicita valoración del documento presentado el 14 de junio de 2022 por el Ayuntamiento de Málaga.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		FECHA		26/07/2024
	ADRIANO VAZQUEZ MORA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2OE75EX2O657QZVO663E3JCS		PÁGINA		1/5

Subsanación

1. Hábitat de interés comunitario:

Se presenta el cálculo de la superficie de hábitat de interés comunitario (HIC) afectada por cada uno de los usos propuestos por el Plan Parcial dando como resultado que de las 15.21 hectáreas de HIC afectadas por el plan parcial, 9.18 hectáreas corresponden a Zonas Verdes Libres, mientras que las 6.03 hectáreas restantes tienen otro uso según la planificación propuesta.

De acuerdo al informe técnico de este departamento de fecha 30/11/2021 “*el proyecto tiene una afección directa sobre una superficie de hábitat de interés comunitario de entorno a 15 hectáreas de extensión.*” En dicho informe se plantea que la superficie ocupada por el “**HIC 63100 Dehesa perennifolia**” destinada a zona verde debe mantenerse con ese hábitat, evitando su transformación con jardinería convencional y programando actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones del HIC existentes. Así mismo se plantea que la superficie ocupada por el HIC 63100 no destinada a zona verde deberá adaptar el cambio de planificación al límite del hábitat o a la compensación de superficies, en las opciones viables para este caso.

En el documento de respuesta se indica que “la superficie de hábitat de interés que se encuentra dentro de las Zonas Verdes no sufrirá transformación alguna debido al desarrollo del Plan Parcial, por lo que en ningún momento los elementos constituyentes de dicho hábitat serán sustituidos por jardinería ornamental u otras especies de arbolado que pudieran influir en el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos asociados al hábitat. Es decir, las Zonas Verdes se mantendrán tal y como se encuentran en la actualidad, no viéndose modificadas o alteradas”.

Por lo que de las 15.21 ha de HIC afectadas, 9.18 ha se conservan en su estado y ubicación original al coincidir con las Zonas Verdes planificadas.

Las 6.03 ha restantes, propone el documento su compensación dentro del límite del Plan Parcial de Ordenación (PPO) en las Zonas Verdes que no son HIC. En concreto en el Parque del Arroyo Gálica (Z.V.-02), el Parque del Arroyo El Barco (Z.V.-03) y el Parque del Arroyo Wittenberg (Z.V.-04). En dichas zonas se propone la compensación mediante una repoblación con las principales especies que constituyen el hábitat 6310: Quercus suber y Quercus rotundifolia. La densidad de plantación será de 725 pies/ha y la proporción del 50% para ambas especies.

Plantea también realizar 23 riegos a lo largo del primer año, intensificando los mismos en verano. Así mismo, se realizará un seguimiento a lo largo de 10 años en los que se repondrán las marras que se vayan produciendo.

Con respecto a la propuesta de compensación dentro del límite del PPO se deberá tener en cuenta que el **HIC 63100 Dehesa perennifolia** se trata de formaciones seminaturales de **pastizal arbolado** con un dosel de especies arbóreas esclerófilas, de densidad variable, compuesto sobre todo, por encinas (Quercus ilex subsp. ballota), alcornoques (Quercus suber), quejigos (Quercus faginea) u otras especies de frondosas como acebuche (Olea europea subsp sylvestris), algarrobos (Ceratonia siliqua), etc.

La densidad del estrato arbóreo queda comprendida entre el 5% y el 75% de la superficie, que debe estar acompañada por al menos un 20% de superficie ocupada por pastizal. El resto de superficie puede estar ocupada por matorral, aunque éste generalmente es de bajo porte, y disperso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		FECHA		26/07/2024
	ADRIANO VAZQUEZ MORA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2QE75EX2Q657QZVQ663E3JCS		PÁGINA		2/5

La estructura es un mosaico de matorrales, pastizales y zonas de labor, salpicado por árboles, como encinas, alcornoques o a veces otras especies, sobre todo del género *Quercus* sp. Los fragmentos de matorral llevan especies de Genista, Cytisus, Retama, Erica, Cistus, Halimium, etc. En las localidades más oceánicas y térmicas son frecuentes el madroño y el mirto. El desarrollo de este estrato arbustivo está condicionado por la mayor o menor presión ganadera. Los pastizales son diversos en función del tipo de suelo, de la intensidad ganadera, del tipo de manejo, de la humedad edáfica, etc., pudiéndose encontrar varios de los tipos de pastos descritos en otros hábitat, entre otros muchos. Los más frecuentes son majadales de *Poa bulbosa*, vallizares de *Agrostis castellana*, juncuales con mentas, pastizales anuales, etc.

Por lo que para conseguir compensar la pérdida de este hábitat, la repoblación con encina y alcornoque en las 6,03 ha en las zonas verdes del límite del PPO que no son HIC se deberá realizar de forma que se consiga que la densidad del estrato arbóreo quede comprendida entre el 5% y el 75% de la superficie. Así mismo se realizará las siembras de las especies de pascícolas descritas en al menos un 20% de la superficie.

2. Flora amenazada y protegida:

En cuanto a la flora amenazada y protegida en el informe técnico de este departamento se indicaba que “en caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato cualquier tipo de actuaciones y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes”.

En el documento de respuesta se plantea la realización de prospecciones por parte de un técnico cualificado y en caso de identificar la presencia de una especie de flora amenazada en el ámbito se procederá a comunicar al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

3. Fauna amenazada y protegida:

El informe del departamento indicaba para la fauna que:

“Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

De cualquier manera y a modo general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		FECHA		26/07/2024
	ADRIANO VAZQUEZ MORA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2QE75EX2Q657QZVQ663E3JCS		PÁGINA		3/5

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas”.

En el documento de respuesta deberá incluirse los siguientes puntos que no han sido tenidos en cuenta:

- a.- En caso de encontrar nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural.
- b.- En casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.
- c.- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- d.- En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		FECHA		26/07/2024
	ADRIANO VAZQUEZ MORA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2QE75EX2Q657QZVQ663E3JCS		PÁGINA		4/5

- e.- En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.
- f.- El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio.

4. Especies exóticas invasoras:

En el documento de respuesta se recoge las indicaciones de esta delegación, es decir, prohibición de utilizar especies exóticas invasoras así como la eliminación de los ejemplares que pudieran aparecer.

Conclusión

Se considera adecuado el documento así como las medidas de conservación y compensación de los HIC incluidos en el ámbito del plan, condicionado a que se incluyan las indicaciones del:

- .- Apartado 1. Hábitat de interés comunitario***
- .- Apartado 3. Fauna amenazada y protegida, puntos a) al f).***

El Jefe del Departamento de
Geodiversidad y Biodiversidad
(Fdo: Rafael Ramos López)

Asesor Técnico Litoral
y Medio Marino.
(Fdo: Adriano Vázquez Mora)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		FECHA		26/07/2024
	ADRIANO VAZQUEZ MORA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2QE75EX2Q657QZVQ663E3JCS		PÁGINA		5/5

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: VP 335/20. SPA/DPA/RMF/117/2020 (EA/MA/34/20)

Fecha: en la firma digital.

Asunto: Solicitud informe Evaluación Ambiental Estratégica Plan Parcial SUS-LE-1 Wittenberg T.M. MALAGA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS – DPTO. DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL- DPTO. PREVENCIÓN AMBIENTAL

En relación a la comunicación interior de 8 de octubre de 2020, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial del sector SUS-LE-1 “Wittenberg”, se informa lo siguiente:

Según la clasificación vigente de las vías pecuarias en el término municipal de Málaga, este sector SUS-LE-1 Wittenberg no afectaría a ninguna vía pecuaria de las contempladas en la citada clasificación.

El Jefe de Servicio
Espacios Naturales Protegidos



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	11/06/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu763F2NQXX6fnHTB7d04wWTh7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	